

	<i>REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN</i>		CÓDIGO: RL-GJ-01
			VERSIÓN: 03
			FECHA: 19 de mayo de 2026

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I ASPECTOS PRELIMINARES	9
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA:	9
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN	9
2.1 Buena fe:	9
2.2 Principio de moralidad	9
2.3 Principio de imparcialidad	9
2.4 Transparencia	9
2.5 Eficiencia y Economía	9
2.6 Responsabilidad:	9
2.7 Principio del debido proceso.	10
2.8 Principio de celeridad.	10
2.9 Principio de planeación.	10
2.10 Principio de publicidad	10
2.11 Principio pacta sunt servanda.	10
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.	11
3.1 CONTRATO:	11
3.2 ACTA DE INICIO:	11
3.3 ACTA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR:	11
3.4 ACTA DE SUSPENSIÓN	11
3.5 ACTA DE REINICIO	11
3.6 CESIÓN DEL CONTRATO:	11
3.7 ADICION DEL PLAZO DEL CONTRATO:	11
3.8 ADICION DE VALOR DEL CONTRATO:	11
3.9 REGISTRO PRESUPUESTAL:	12
C.D.P. (CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL):	12
3.10 CLÁUSULA:	12

3.11	CONTRATISTA:	12
3.12	GARANTÍAS:	12
3.13	ADJUDICAR:	12
3.14	INTERVENTORÍA:	12
3.15	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	12
3.16	LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO	13
3.17	SANCIÓN:	13
3.18	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:	13
3.19	LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	13
3.20	INFORME DEL INTERVENTOR O DEL SUPERVISOR:	13
3.21	CAPACIDAD FINANCIERA:	13
3.22	CAPACIDAD JURÍDICA:	13
3.23	SUPERVISOR:	13
3.24	INTERVENTOR EXTERNO:	14
3.25	ORDEN DE SERVICIOS:	14
3.26	ORDEN DE COMPRA:	14
ARTÍCULO 4. OBJETO.		14
ARTÍCULO 5. AMBITO DE APLICACIÓN.		14
ARTÍCULO 6. NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS		14
ARTÍCULO 7. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y NULIDADES. En		14
ARTÍCULO 8. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE. Las		15
ARTÍCULO 9. CONFLICTOS DE INTERÉS.		16
CAPÍTULO II.		17
DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DISPOSICIONES GENERALES		17
ARTÍCULO 10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.		17
10.1	CAPACIDAD JURÍDICA.	18
10.1.1	PERSONA NATURAL.	18
10.1.2	PERSONA JURÍDICA.	18
10.2	CAPACIDAD FINANCIERA	18
ARTÍCULO 11. CELEBRACION DE CONTRATOS		18

ARTÍCULO 12. CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE COMFIAR	19
ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL DIRECTOR (A)	19
ARTÍCULO 14. DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS. En...	20
ARTÍCULO 15. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.....	20
ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.....	20
ARTÍCULO 17. CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA	20
CAPÍTULO III.....	21
CUANTÍAS.....	21
ARTÍCULO 18. CUANTIAS.	21
ARTÍCULO 19. MÍNIMA CUANTÍA:	21
ARTÍCULO 20. MENOR CUANTÍA	21
ARTÍCULO 21. MAYOR CUANTÍA.....	21
CAPÍTULO IV	21
MODALIDADES CONTRACTUALES ADOPTADAS POR COMFIAR.....	21
ARTÍCULO 22. ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS.....	21
ARTÍCULO 23. CONTRATOS.....	21
CAPÍTULO V	22
TIPOLOGIAS CONTRACTUALES	22
ARTÍCULO 24. CONTRATOS	22
24.1 Contrato de Servicios:	22
24.2 Contrato Prestación de Servicios Personales:	22
CAPÍTULO VI.....	24
DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS-CONTRATACIÓN DIRECTA Y ETAPAS CONTRACTUALES.....	24
ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN DIRECTA	24
ARTÍCULO 26: ETAPA PRECONTRACTUAL- CONTRATACIÓN DIRECTA.....	27
ARTÍCULO 27- ETAPA CONTRACTUAL CONTRATACIÓN DIRECTA	28
ARTÍCULO 28- ETAPA POST CONTRACTUAL CONTRATACIÓN DIRECTA	28
CAPÍTULO VII	29

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS-SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA Y ETAPAS CONTRACTUALES	29
ARTÍCULO 29 SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA.	29
ARTÍCULO 30 CUANTIA.	29
ARTÍCULO 31 LISTADO OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS.	29
ARTÍCULO 32 COMPETENCIAS DEL JEFE CONTRATACIÓN Y COMPRAS.	29
ARTÍCULO 33 CRITERIOS DE SELECCIÓN	30
ARTÍCULO 34: ETAPA PRECONTRACTUAL- MENOR CUANTÍA	30
ARTÍCULO 35. ETAPA CONTRACTUAL- MENOR CUANTÍA.	31
ARTÍCULO 36. ETAPA POSTCONTRACTUAL- MENOR CUANTÍA	31
CAPÍTULO VIII	31
DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS-PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA Y ETAPAS CONTRACTUALES	31
ARTÍCULO 37. PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA	31
ARTÍCULO 38. CUANTIA	31
ARTÍCULO 39. FACTOR DE SELECCIÓN	31
ARTÍCULO 40. REGLAS GENERALES	32
ARTÍCULO 41. ETAPA PRECONTRACTUAL-PROCESO LIBRE CONCURRENCIA 33	33
ARTÍCULO 42. ETAPA CONTRACTUAL- PROCESO LIBRE CONCURRENCIA	34
ARTÍCULO 43. ETAPA POSTCONTRACTUAL- PROCESO LIBRE CONCURRENCIA 34	34
ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN DE OFERTAS	35
ARTÍCULO 45. COMITE DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.	35
ARTÍCULO 46. SANEAMIENTO DEL PROCESO.	36
ARTÍCULO 47. ADENDAS.	36
CAPÍTULO IX	36
DE LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	36
ARTÍCULO 48. JUSTIFICACIÓN.	36
ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN	36
49.1 Identificación de la Necesidad.	36
49.2 Objeto.	37

49.3	Especificaciones Técnicas, cantidades y valor.	37
49.4	Actividades u obligaciones.	37
49.5	Forma de entrega de los bienes obras o servicios.	37
49.6	Modalidad de Selección del Contratista.	37
49.7	Valor del contrato.	37
49.8	Forma de Pago y entrega del anticipo.	38
49.9	Plazo de Ejecución.	38
49.10	Garantías.	38
49.11	Designación de Supervisión.	38
49.12	Interventoría.	38
49.13	Condiciones del Futuro Contratista.	39
CAPÍTULO X		39
	MÉTODOS PARA CALCULAR EL PRECIO DE LOS BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS EN CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CORPORACIÓN.	39
	ARTÍCULO 50. MÉTODOS PARA CALCULAR EL PRECIO DE LOS BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS.	39
50.1	CONDICIONES DEL MERCADO VIA WEB.	39
50.2	HISTÓRICO DE COMPRAS DE OTROS ENTES EN LA REGION.	40
50.3	EXCEPCIÓN:	40
	ARTICULO 51. SOLICITUD DE COTIZACIÓN U OFERTA Y PROPUESTAS.	40
51.1	SOLICITUD DE COTIZACIÓN	40
51.2	COTIZACIÓN.	41
CAPÍTULO XI		42
	DE LAS SUSPENSIONES, ADICIONES, MODIFICACIONES Y	42
	CESIÓN DE LOS CONTRATOS	42
	ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	42
	ARTÍCULO 53. ADICIÓN EN PLAZO	42
	ARTÍCULO 54. ADICIÓN EN VALOR	42
	ARTÍCULO 55. CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES	43

ARTÍCULO 56. MODIFICACIONES	43
ARTÍCULO 57. DISPOSICIONES GENERALES.....	43
CAPÍTULO XII	44
DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, PAGOS, GARANTÍAS Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS	44
ARTÍCULO 58. CLAUSULADO DE LOS CONTRATOS.....	44
ARTÍCULO 59. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD	44
ARTÍCULO 60. PAGOS.....	44
60.1 ANTICIPO.....	44
60.2 PAGO MENSUAL	45
60.3 PAGO PARCIAL	45
60.4 ÚNICO PAGO	45
ARTÍCULO 61. GARANTIAS.....	46
61.1 VIGENCIA DE LAS GARANTIAS.....	48
61.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:	48
ARTÍCULO 62. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS	49
62.1 RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN.....	50
62.2 LIQUIDACION BILATERAL O POR MUTUO ACUERDO	50
ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN UNILATERAL	50
CAPÍTULO XIII	51
DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS	51
ARTÍCULO 64. NOTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.....	51
ARTÍCULO 65. PROCESO.....	51
65.1 CITACIÓN.....	52
65.2 REUNIÓN DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. Esta	52
65.2.1 LEVANTAMIENTO DE ACTA DE ACUERDO.....	53
65.2.2. LEVANTAMIENTO DE ACTA DE NO ACUERDO	53
65.3 CONCILIACIÓN.....	53
65.4 INTERPOSICION DE DEMANDA.....	53

CAPÍTULO XIV	54
FORMAS DE TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS CONTRACTUALES	54
ARTÍCULO 66. ARREGLO DIRECTO	54
ARTÍCULO 67. CONCILIACIÓN	54
ARTÍCULO 68. RESCILIACIÓN O MUTUO DICENSO	54
ARTÍCULO 69. CESIÓN DEL CONTRATO	55
ARTÍCULO 71. TRANSACCIÓN.	55
ARTÍCULO 72. RESOLUCIÓN.	55
CAPÍTULO XV	56
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN	56
ARTÍCULO 73. OBJETIVO.	56
ARTÍCULO 74 ALCANCE.	56
ARTÍCULO 75 RESPONSABLES.	56
ARTÍCULO 76 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.	56
CAPÍTULO XVI	57
DISPOSICIONES FINALES	57
ARTÍCULO 77. ACREDITACIÓN DE COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, Y AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, Y.	57
ARTÍCULO 78. TRANSITORIO	57
ARTÍCULO 79. OBLIGATORIEDAD.	57
ARTÍCULO 80. VIGENCIA.	57
IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS.	58

CAPÍTULO I ASPECTOS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA: La Caja de Compensación Familiar de Arauca “COMFIAR”, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil Colombiano, cumple funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado, en la forma establecida por la ley. (artículo 39 de la ley 21 de 1982)

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. En el desarrollo de todos los procesos de contratación de COMFIAR, se cumplirán los siguientes principios:

2.1 Buena fe: Las partes deberán proceder con lealtad en la relación contractual, observando una conducta ejemplar frente al otro obligado, la asunción de honestidad en el comportamiento de cada cual y ánimo de cooperación; los contratos obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad.

2.2 Principio de moralidad. En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

2.3 Principio de imparcialidad. Los procesos de contratación se deberán realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los intereses de la corporación sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

2.4 Transparencia: Los procesos de contratación deberán realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

2.5 Eficiencia y Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que COMFIAR optimice la utilización de los recursos a su cargo, debiendo para el efecto hacer uso de los procesos y procedimientos estrictamente necesarios para la satisfacción y cumplimiento de sus objetivos, y empleando los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

2.6 Responsabilidad: En virtud de este principio, los empleados y los asesores

de COMFIAR están obligados a proteger los derechos de la Corporación, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o por incumplimiento de sus deberes, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. Igualmente, los proponentes y contratistas serán responsables de la carga de lealtad en la elaboración y formulación de sus ofertas y del cabal cumplimiento y ejecución de las mismas, así como por la calidad del objeto contratado.

2.7 Principio del debido proceso. Las actuaciones contractuales de la Corporación se adelantarán de conformidad a los procedimientos, manuales e instructivos, además de las competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2.8 Principio de celeridad. La Corporación impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los tramites se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

2.9 Principio de planeación. La Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR debe hacer durante la etapa de planeación el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

2.10 Principio de publicidad. Se darán a conocer al público, a los interesados o invitados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

2.11 Principio pacta sunt servanda. Es uno de los principios que preside la teoría general del contrato y que expresa que los contratos vinculan a las partes. Los contratos son obligatorios, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

2.12. Principio de la autonomía de la voluntad. Toda persona es libre de establecer las relaciones jurídicas según los dictados de su conciencia, de hacer, no hacer y siempre que ello no esté en contra de lo establecido en las normas.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

3.1 CONTRATO: Acuerdo de voluntades, por medio del cual una parte que se denomina CONTRATISTA se obliga para con COMFIAR, que se denomina CONTRATANTE, a dar, hacer, o no hacer una cosa. Son contratos todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

3.2 ACTA DE INICIO: Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se estipula la fecha de iniciación para la ejecución del contrato. A partir de dicha fecha se contabiliza su plazo de ejecución, si así se pactó en el contrato.

3.3 ACTA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: El Acta de Designación de Supervisor, es un documento que se elabora en el marco de un proceso de contratación estatal, y que tiene como finalidad designar al supervisor del contrato. El supervisor es la persona encargada de verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, y de asegurar que los trabajos se desarrollen de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato.

3.4 ACTA DE SUSPENSIÓN: Es el documento mediante el cual **COMFIAR** y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o debidamente justificado que impiden la ejecución del mismo.

3.5 ACTA DE REINICIO: Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que le dieron origen y se ordena la reiniciación de las actividades. El contratista se obliga a actualizar la garantía única.

3.6 CESIÓN DEL CONTRATO: Es el acto jurídico por el cual un contratista cede a una persona natural o jurídica la obligación de continuar con la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado; dicho acto solo procederá con previa autorización expresa y escrita de **COMFIAR**.

3.7 ADICION DEL PLAZO DEL CONTRATO: Documento mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución de un contrato.

3.8 ADICION DE VALOR DEL CONTRATO: Documento mediante el cual se adiciona el valor del contrato.

3.9 REGISTRO PRESUPUESTAL: Es la afectación definitiva de la partida presupuestal, destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato.

C.D.P.(CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL):

Documento expedido por el Gerente de la División Financiera o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia.

3.10 CLÁUSULA: Estipulación contractual que hace referencia a las prestaciones u obligaciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del contrato celebrado.

3.11 CONTRATISTA: Es la persona natural o jurídica que suscribe un contrato, cuya propuesta fue escogida por ser la más favorable para los fines que busca la Corporación.

3.12 GARANTÍAS: Mecanismos de cobertura del riesgo otorgada por los oferentes en el proceso de selección o por el contratista, una vez adjudicado el contrato.

3.13 ADJUDICAR: Es el acto por medio del cual, una vez agotada la etapa de evaluación de ofertas; COMFIAR, manifiesta a través de un documento, que el contrato, producto del proceso de selección, se suscribirá con el proponente que haya obtenido la mejor calificación; y que, en todo caso, represente para la Corporación, la mayor conveniencia técnica, administrativa, financiera y jurídica.

3.14 INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por **COMFIAR**, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

3.15 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Es el documento mediante el cual una vez concluido el contrato, las partes plasman como se desarrolló el contrato, si se cumplieron las obligaciones de él derivadas, con el fin de establecer las cuentas del contrato, los saldos adeudados o a liberar por la entidad, se revisa el equilibrio económico del contrato, en caso que se hubiere presentado situaciones especiales determinadas que hayan alterado dicho equilibrio, etc.,

con el fin de determinar si se declaran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato.

3.16 LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Corresponde al acto que adopta el ente contratante, frente a la renuencia y/o incumplimiento de obligaciones pos contractuales, adquiridas por el contratista y necesarias para garantizar el correcto proceso de liquidación (bilateral); sin contar con su consentimiento o voluntad, realiza el cierre del respectivo contrato.

3.17 SANCIÓN: Sanción de carácter pecuniario, estipulada en el contrato, originada por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones convenidas, en la cual se debe acudir ante la jurisdicción civil para ser impuesta.

3.18 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato se entenderá suscrito, con la firma de las partes que lo componen.

3.19 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Acto inmaterial solemne, que enmarca el cumplimiento de requisitos necesarios para dar inicio a la ejecución contractual, que, en todo caso, se entenderá suplido con el perfeccionamiento del contrato, la aprobación de las garantías contractuales y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

3.20 INFORME DEL INTERVENTOR O DEL SUPERVISOR: Documento a través del cual, el supervisor o interventor, da conocimiento a la Corporación, del estado administrativo, técnico, financiero, jurídico, ambiental, social etc. De un contrato.

3.21 CAPACIDAD FINANCIERA: Condiciones mínimas que reflejan los indicadores financieros de los proponentes tales como su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

3.22 CAPACIDAD JURÍDICA: La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

3.23 SUPERVISOR: Persona natural o jurídica designada por el ordenador del gasto, que representa a COMFIAR ante el contratista y que está encargada de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, contable, ambiental, social etc. Que garantice el cumplimiento del objeto de un contrato,

orden de compra, y/o convenio.

3.24 INTERVENTOR EXTERNO: Persona natural o jurídica externa contratada por el ordenador del gasto, que en razón a su conocimiento especializado o experiencia en el área del objeto contractual ejerce el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, contable, ambiental, social etc. Sobre el cumplimiento del contrato, cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

3.25 ORDEN DE SERVICIOS: Es aquel negocio contractual en que una persona natural o jurídica, se obliga en favor de COMFIAR, a realizar una prestación que satisface necesidades de la corporación y que no consiste en la producción de bienes materiales, en negocios jurídicos cuya cuantía no supere los cuarenta (40) SMLMV.

3.26 ORDEN DE COMPRA: Es aquel negocio contractual en que una persona natural o jurídica, se obliga en favor de COMFIAR, a entregar bienes tangibles e intangibles, en negocios jurídicos cuya cuantía no supere los cuarenta (40) SMLMV.

ARTÍCULO 4. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, políticas, reglas, modalidades de selección de contratistas, facultades y normas generales que regirán los procesos de contratación que adelante la Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR.

ARTÍCULO 5. AMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán a todos los contratos que celebre COMFIAR, salvo aquellos que por Ley estén reglamentados de manera especial.

ARTÍCULO 6. NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, para el desarrollo de su gestión, COMFIAR, se regirá por los principios y las normas del Derecho Privado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Reglamento o en la Ley.

ARTÍCULO 7. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y NULIDADES. En todos los procesos contractuales que adelante la Corporación, se dará aplicación y observancia al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y nulidades previsto en el Decreto Ley 2463 de 1981 a:

“ARTÍCULO 6o. Los miembros de los consejos o juntas directivas, revisores fiscales y funcionarios de las cajas y asociaciones de cajas no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación

en las mismas, en relación con las entidades respectivas:

- a) Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno;*
- b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salario propios; c) prestar servicios profesionales;*
- d) intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubiere conocido o adelantado durante su vinculación.*

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO 7o. El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibles contempladas en el artículo anterior, sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTÍCULO 8o. Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 6o. y 7o. Los funcionarios que en ello intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva caja o asociación de cajas con la pérdida de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda haber el infractor”.

Se dará aplicación y observancia a lo dispuesto por la ley 21 de 1982, “*Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones*”, la cual dispone en su artículo 53, primer literal: “*Los miembros de los consejos Directivos no podrán celebrar contratos con la respectiva Caja.*” Consecutivamente, a lo señalado en el capítulo séptimo “**RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES**”, de los estatutos de la Corporación.

Y en todo caso, a las demás disposiciones normativas que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 8. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE. Las inhabilidades e incompatibilidades están establecidas para asegurar los intereses privados y proteger la transparencia, objetividad e imparcialidad en las relaciones entre las empresas y los particulares, delimitando la capacidad de contratar,

encontrándose expresamente señaladas en la ley, motivo por el que es importante señalar que, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga ya sea en un proponente o contratista, este deberá ceder a un tercero su participación dentro del proceso de selección o del contrato, según sea el caso, previa autorización de COMFIAR; o si ello no fuere posible, se entenderá que, en calidad de proponente, renuncia a la participación de dicho proceso y a los derechos surgidos del mismo, o en calidad de contratista, renunciará a la ejecución del contrato. Otorgando a COMFIAR, la facultad de dar continuidad al proceso precontractual o contractual, con un nuevo oferente o contratista, como persona jurídica o natural, según sus consideraciones y calidades, respecto del proceso contractual en concreto, previa autorización de la División Jurídica y Contractual.

ARTÍCULO 9. CONFLICTOS DE INTERÉS. En los contratos que celebre COMFIAR, se aplicarán las disposiciones que, sobre conflictos de interés, establece la Ley 789 de 2002, *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”*, capítulo V. Régimen de organización y funcionamiento de las cajas de compensación familiar, en su artículo 23, Manejo de conflictos de interés, configura:

“Para garantizar una correcta aplicación de los recursos del sistema, es deber del representante legal de COMFIAR o sus entidades vinculadas, informar al Consejo Directivo o máximo órgano administrativo, aquellos casos en los cuales él o un administrador, miembro del Consejo Directivo, socio o asociado, Revisores Fiscales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

- 1. Los socios, asociados o de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratadas directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas por razón de inversiones de capital.*
- 2. Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la operación del régimen.*
- 3. Los socios, asociados o de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.*

En estos casos el representante legal o la persona que tenga uno de los

vínculos anteriores deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o auditoría y la entidad deberá celebrarlos siempre y cuando éstos proponentes se encuentren en condiciones de igualdad con las demás ofertas o ser la mejor opción del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano administrativo la violación a la presente disposición, incluyendo una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por un término de 10 años.

PARÁGRAFO 1o. *Es deber del representante legal de la entidad informar a los trabajadores de la entidad o entidades vinculadas sobre el contenido de la presente disposición y adoptar las medidas correspondientes tendientes a garantizar la periodicidad de esta información. En particular, esta debe ser una cláusula en los diferentes contratos que celebre la entidad o entidades vinculadas, para garantizar por parte de terceros el suministro de la información.*

PARÁGRAFO 2o. *Es deber de las Cajas de Compensación Familiar establecer mecanismos caracterizados por una total transparencia en cuanto a los procedimientos a que deben acudir los proveedores para ser incluidos en el registro correspondiente.”*

Y en general las normas que las modifiquen o complementen, así como las demás normas que los establezcan.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Es la aptitud para ser titular de derechos y deberes, cuyo origen proviene de un negocio jurídico, de acuerdo a las calidades establecidas en su estructuración previa, para ello, la ley 84 de 1873, por medio de la cual se expide el Código Civil Colombiano, en su artículo 1502, establece:

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

10.1 CAPACIDAD JURÍDICA. Para efectos del presente reglamento, es la facultad de una persona para celebrar contratos, es decir, obligarse a cumplir el objeto del contrato y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

10.1.1 PERSONA NATURAL. Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años, son calificadas como capaces jurídicamente, a menos que se encuentren inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, debidamente ejecutoriada, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

10.1.2 PERSONA JURÍDICA. La capacidad jurídica, de las personas jurídicas, se encuentra delimitada con:

10.1.2.1 La posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social.

10.1.2.2 las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente, cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales. Así también, los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica, en cumplimiento a la totalidad del objeto del contrato.

10.1.2.3 La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

10.2 CAPACIDAD FINANCIERA. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer las condiciones mínimas, que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, siendo proporcionales a la naturaleza y el valor del contrato, estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera será requisito imprescindible para el proceso de selección de mayor cuantía, requisito que estará fijado en el respectivo proceso de libre concurrencia.

ARTÍCULO 11. CELEBRACION DE CONTRATOS. Podrán contratar con COMFIAR, las personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los diferentes tipos de sociedades o

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN		CÓDIGO: RL-GJ-01
			VERSIÓN: 03
			FECHA: 19 de mayo de 2026

asociaciones reconocidas o diferentes formas de asociación (consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura) reguladas por el estado colombiano.

Las personas jurídicas, deberán acreditar su existencia y representación legal, a través de la presentación del Certificado de Matricula Mercantil expedida por la autoridad local (Cámara de Comercio) debidamente autorizada por el estado colombiano y su objeto social deberá integrar las actividades a contratar.

Quienes presenten propuesta en consorcio o en unión temporal, deberán acreditar su constitución, mediante presentación de la respectiva acta de constitución.

Si el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal tiene alguna restricción de carácter cualitativa o cuantitativa para celebrar contratos o suscribir algún acto, deberá allegar autorización de la junta de socios, de la junta directiva, de la asamblea general de socios o de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, y cuyo país de origen no haga parte de la “*Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros*” aprobado mediante la ley 455 de 1998, deberán acreditar su existencia y representación legal y constitución de apoderado con domicilio en Colombia con plenas facultades, y respectiva documentación, de conformidad con las prescripciones contempladas en el artículo 480 del Código de Comercio y normas concordantes.

ARTÍCULO 12. CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE COMFIAR. Puede celebrar contratos y/o convenios a nombre de la Caja de Compensación Familiar de Arauca-COMFIAR, dentro de los límites establecidos en la Ley, en el reglamento, en los Estatutos o disposiciones de la Asamblea General, el (la) director (a) Administrativo (a) o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la Corporación.

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A). El director (a) Administrativo (a) o quien haga sus veces, está autorizado para contratar sin autorización del Consejo Directivo, en los contratos y/o convenios cuya cuantía no exceda el monto fijado anualmente por la Asamblea General de Afiliados para tal efecto. En los demás casos, deberá contar con previa autorización del Consejo Directivo.

Igualmente, el (la) Director (a) Administrativo (a) o quien haga sus veces, tiene la competencia para disponer la iniciación de los procesos de selección de contratistas, aceptar o adjudicar el proceso, suscribir los contratos, modificatorios,

adiciones, suspensiones, liquidaciones y demás actos o documentos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS. En COMFIAR, existirá un registro de inscripción de proveedores, en el cual, se registrarán las personas naturales o jurídicas, que tenga la intención de celebrar, con la Corporación, cualquiera de los diferentes negocios jurídicos de que trata el presente reglamento.

Este registro será llevado a cabo por la Sección de Contratación y Compras, quien tendrá la competencia de resguardar todos los soportes documentales exigidos para la inscripción de los proveedores.

Toda persona natural o jurídica, que desee suscribir un negocio jurídico con la Corporación, deberá estar previamente inscrito en el REGISTRO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 15. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. Cualquiera que sea la naturaleza del contrato celebrado por COMFIAR, se designará un trabajador de la Corporación que hará las veces de supervisor, o se contratará un interventor externo, según sea el caso, quien será responsable por la vigilancia, control y seguimiento integral de la ejecución y liquidación del contrato, orden y/o convenio.

PARÁGRAFO: La interventoría externa contará con la supervisión de un trabajador de la Corporación idóneo designado por la Dirección Administrativa, quien en el cumplimiento de sus funciones realizará seguimiento y control al trabajo desarrollado por la misma.

En todo caso, deberá ceñirse a las estipulaciones contenidas en el manual de supervisores e interventores adoptado por COMFIAR.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Solo podrá iniciarse la ejecución de los negocios jurídicos que cuenten con disponibilidad presupuestal, que estuvieren debidamente suscritos por las partes, aprobadas las garantías por el área jurídica (cuando se hayan exigido) y designado el respectivo supervisor y/o interventor, y en general, se haya cumplido con los requisitos de ejecución exigidos en cada caso en particular.

ARTÍCULO 17. CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA. Las personas que celebren contratos con COMFIAR, se someterán a las leyes colombianas que sean aplicables. La ignorancia o desconocimiento de las leyes no se aceptará como

causal de reclamo o incumplimiento.

CAPÍTULO III CUANTÍAS.

ARTÍCULO 18. CUANTIAS. Los negocios jurídicos bilaterales que celebre COMFIAR, para la adquisición de bienes, obras y/o servicios, se clasificarán según la cuantía, así:

ARTÍCULO 19. MÍNIMA CUANTÍA: Para cuantías inferiores a cuarenta (40) SMMLV.

ARTÍCULO 20. MENOR CUANTÍA: Para cuantías iguales o superiores a cuarenta (40) SMMLV, hasta el valor máximo fijado por la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 21. MAYOR CUANTÍA: Para cuantías superiores al monto máximo fijado por la Asamblea General de Afiliados.

CAPÍTULO IV MODALIDADES CONTRACTUALES ADOPTADAS POR COMFIAR.

ARTÍCULO 22. ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS.

Los negocios jurídicos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, diferentes a la prestación de servicios profesionales o personales, cuyo valor sea inferior a cuarenta (40) SMMLV, serán denominados Órdenes de Compra u Ordenes Servicio, constituyendo un trámite abreviado de contratación que deberá seguir los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23. CONTRATOS.

Los negocios jurídicos, cuyo valor supere los cuarenta (40) SMMLV, serán denominados contratos, para lo cual, cada Gerente de División o quien haga sus veces, o jefe de sección o quien haga sus veces o líder de un determinado proceso, allegará la documentación pertinente de acuerdo a los Listados de Requisitos Documentales aprobados por COMFIAR o formato de la descripción de la necesidad.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, serán denominados “CONTRATOS”, la prestación de servicios de carácter personal o profesional, sin importar la cuantía.

PARÁGRAFO 2: La Corporación podrá adelantar tipologías contractuales dentro del rango de la mínima cuantía, al tenor de su naturaleza, de acuerdo a la necesidad existente por parte de COMFIAR.

CAPÍTULO V TIPOLOGIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 24. CONTRATOS: En todo caso como regla general, COMFIAR, podrá suscribir contratos típicos y atípicos, con personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando no estén en contra del ordenamiento jurídico y las normas de orden público.

24.1 Contrato de Servicios: Es el negocio jurídico que celebra la Corporación con personas naturales y/o jurídicas, mediante la cual, se ejecutan actividades independientes, para la satisfacción de necesidades de COMFIAR, bien sea su funcionamiento o aquellas relacionadas con su misionalidad, sin existir un elemento de subordinación o dependencia en la ejecución de la labor contratada.

Estos contratos son de naturaleza comercial, y son distintos a los contratos de prestación de servicios personales y profesionales que requieren ser de forma asistencial.

24.2 Contrato Prestación de Servicios Personales: Negocio de carácter civil, celebrado con personas naturales, que acreditan una condición académica específica, conocimiento específico, “intuitu personae”, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la corporación, relacionadas con su funcionamiento o cumplimiento de su objeto misional, y que no puedan satisfacerse con el personal de planta.

Estas actividades independientes, excluyen el elemento de la subordinación en la ejecución del objeto contratado y se pactan por el término estrictamente indispensable.

24.3 Contrato Prestación de Servicios Profesionales: Documento por medio del cual se formaliza el acuerdo de voluntades con persona natural o jurídica, para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de un servicio profesional, especializado y/o de apoyo a la gestión que cumpla con las aptitudes, competencias y conocimientos que satisfagan las necesidades requeridas por COMFIAR.

Los servicios netamente profesionales y de apoyo a la gestión son de carácter temporal, no generan un vínculo laboral y corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Corporación; así como los relacionados

con actividades operativas, logísticas o asistenciales. No obstante, la celebración de dicha tipología contractual, exige la verificación de la idoneidad y experiencia acreditada.

24.4 Contrato de Compraventa: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio

Este tipo de contratos se suscriben cuando la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, tiene la necesidad determinada por cantidades exactas.

24.5 Contrato de Consultoría: Es aquel negocio jurídico que celebre COMFIAR, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

24.6 Contrato de Suministro: Es aquel negocio jurídico en el que una persona natural o jurídica se obliga a favor de COMFIAR a entregar, en forma sucesiva o periódica, bienes o servicios.

24.7 Contrato de Obra: Son aquellos que suscriba COMFIAR, para la construcción, mantenimiento o reparación, y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

24.8 Contrato de Interventoría: Son aquellos que suscriba COMFIAR con persona natural o jurídica externa para el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, social, etc. De aquellos contratos que requieran de conocimientos especializados, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

24.9 Contrato de Concesión: Son contratos de concesión los que se celebren con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en

derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

24.10 Convenio interinstitucional: Se entiende por convenio interinstitucional todo acto celebrado entre entidades de derecho público o privado, cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas, en relación con su objeto misional.

24.11 Contrato de arrendamiento: El Contrato de arrendamiento es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso, goce y disfrute de un bien inmueble sin transferencia de dominio, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

24.12 Contrato de alquiler: El Contrato de alquiler es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso, goce y disfrute de un bien mueble sin transferencia de dominio, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

24.13 Contrato de transacción: Contrato consensual y oneroso en que las partes de un contrato previamente suscrito, terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Solo podrán transigir las personas capaces de disponer los objetos comprendidos en la transacción.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS-CONTRATACIÓN DIRECTA Y ETAPAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN DIRECTA. Modalidad contractual mediante la cual, COMFIAR, contratará directamente con una persona natural o jurídica, en razón de los siguientes casos:

25.1 Siempre que el valor total del presupuesto, sea inferior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir, hasta el valor correspondiente a la Mínima Cuantía, estipulada en el presente reglamento (**ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIO**).

25.2 Los contratos de consultoría, interventoría y obra, cuyo presupuesto sea inferior al monto máximo establecido por la Asamblea General de Afiliados.

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

25.3 Los contratos o convenios interinstitucionales de cooperación, aporte asociación, colaboración, etc., con entidades públicas, o de carácter mixto.

25.4 Los contratos de prestación de servicios personales o profesionales.

PARÁGRAFO 1: Para los contratos de servicios personales o profesionales, celebrados con personas naturales y/o jurídicas del cual su alcance este dirigido a satisfacer necesidades del proceso del POLITÉCNICO con ocasión a ejecutar capacitaciones, la Corporación de manera discrecional podrá determinar el negocio jurídico a todo costo; esto producto a su connotación de especialidad que se le quiera brindar a la población en general, por lo que, el futuro contratista tendrá la obligación de argumentar técnica y financieramente los gastos operativos, administrativos y profesionales dentro de su propuesta.

PARÁGRAFO 2: La Corporación deberá dar cumplimiento a lo enmarcado en la Ley 2225 de 2022: *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 785 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* con relación al carácter obligatorio del registro de vacantes en el Servicio Público de Empleo; o en su defecto con las normas que derogan dicha obligatoriedad.

25.5 Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

25.6 Los contratos de encargo fiduciario.

25.7 La selección de peritos o asesores técnicos para presentar dictámenes periciales en procesos judiciales.

25.8 Casos de urgencia manifiesta debidamente documentada, generada por un caso fortuito, de fuerza mayor y/o circunstancias de orden público.

25.9 Si de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo exista una persona que pueda proveer los bienes o servicios.

25.10 Si se trata de contratos *“intuitu personae”*, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales del contratista.

25.11 Contratos de empréstito.

25.12 Contratos de arrendamiento, cuyo presupuesto sea inferior al monto máximo establecido por la Asamblea General de Afiliados.

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

25.13 Cuando no exista pluralidad de oferentes.

25.14 En el evento de adquisición de elementos de kits escolares con los recursos disponibles de ley 115, excedentes del 55%, remanentes y demás que la normatividad lo permita, sin exceder la cuantía vigente aprobada por parte de la Asamblea General de afiliados; La Corporación podrá adelantar la Contratación Directa, según la tipología contractual idónea, con proveedores inscritos, con el fin de ofrecer a cada uno de los beneficiarios, la oportunidad de redimir su bono en elementos de kits escolares según el proveedor asignado por la Corporación para tal fin.

La Dirección Administrativa también podrá contratar la adquisición de una cantidad determinada de kits escolares con múltiples oferentes que cumplan los factores determinados de selección establecidos internamente, previo a la estructuración del estudio de mercado en el respectivo municipio.

En caso que, en un determinado municipio, no exista establecimiento de comercio que comercialicen este tipo de elementos de papelería y útiles escolares a precios razonables en comparación a los ofertados en otros municipios, la Dirección Administrativa podrá adquirir los kits en un municipio próximo para su entrega directa a los beneficiarios.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los dos casos, la Caja deberá realizar un estudio de mercado local de los elementos que pretende entregar, con un número indeterminado de oferentes, previo al perfeccionamiento del negocio jurídico. Estandarizando características técnicas, calidad del elemento, cantidades y menor valor.

25.15 Bienes que deban ser importados y no tengan distribución nacional.

25.16 Contratación relacionada con la operatividad de los subsidios otorgados por el FOSFEC, cuando el valor de los mismos sea inferior a CUARENTA (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

25.17 Los contratos de servicios suscritos con entidades bancarias o empresas dedicadas a la operatividad de los giros postales, pagos y recaudos de dinero legalmente constituidas, para la administración y/o pago de la cuota monetaria y auxilio económico de FOSFEC, establecidos en la Ley 21 de 1982 y directrices impartidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

25.18 Cuando se haya declarado desierto el proceso de libre concurrencia por

cualquiera de los siguientes motivos: I. con motivo al no cumplimiento de requisitos habilitantes. II. el rechazo de la (s) propuesta (s). III. la no presentación de oferentes; y se haya surtido el trámite procesal correspondiente al cronograma establecido.

25.19 Todo aquello que no se encuentre previsto como causal de otro proceso de selección.

PARÁGRAFO: A excepción de las órdenes de compra y ordenes de servicio, los procesos de contratación directa, se suscribirán en razón a una propuesta presentada por el contratista o una propuesta emitida por COMFIAR, según sea el caso, en donde se exponga como mínimo, de acuerdo a la necesidad: motivo, necesidad, objeto, actividades, plazo, valor, forma de pago, lugar de ejecución, especificaciones técnicas, factores de capacidad jurídica y financiera, condiciones técnicas, experiencia y todo aspecto vinculante que requiera COMFIAR, para garantizar el correcto cumplimiento del objeto de la contratación.

ARTÍCULO 26: ETAPA PRECONTRACTUAL- CONTRATACIÓN DIRECTA

26.1 El Gerente de División o quien haga sus veces, Jefe de Sección o quien haga sus veces, o según el profesional competente; que requiera de la necesidad de contratar bienes o servicios, realizara la solicitud al proceso de Contratación y Compras a través de la herramienta documental ORFEO mediante Memorando y adjuntando el Formato de Descripción de la necesidad FT-CC-25.

26.2 El proceso de Contratación y Compras recepcionará y verificará la información suministrada por parte del proceso solicitante, si esta no cumple con la descripción necesaria, se devolverá al proceso para su corrección (es necesario precisar que esta devolución involucrará únicamente características de fondo, más no de forma); en caso de que la información sea coherente la Sección de Contratación y Compras procederá a la selección del proveedor

26.3 El proceso de Contratación y Compras, tendrá la obligación, de acuerdo a los términos estipulados en el procedimiento adoptado por la Corporación, el verificar el registro de proveedores con la finalidad de seleccionar el oferente, solicitar cotización junto con los soportes documentales necesarios, recepcionarlos en la menor brevedad posible.

26.4 El proceso de Contratación y Compras una vez seleccionado el proveedor, enviara mediante correo electrónico a la División Financiera la solicitud de

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

imputación presupuestal, con la respectiva cotización.

26.5 Existiendo el recurso para la respectiva orden de servicio, de compra y cualquier tipología contractual, el proceso de contratación y compras será el encargado de formular la Justificación de acuerdo a la necesidad avalada por cada proceso, teniendo presente lo estipulado en el Formato de Descripción de la Necesidad FT-CC-25; asimismo, realizar la verificación y estudio de los aspectos jurídicos relevantes.

26.6 Con firma del Jefe de Contratación y Compras y visto bueno del Gerente de División Jurídica y Contractual, se remitirá la Justificación y sus anexos para la aprobación del Director Administrativo y/o quien haga sus veces **(Nota: Dicha Justificación deberá ser informada al proceso que solicito la necesidad, a fin de que conozca las condiciones y especificaciones que serán contratadas)**

26.7 La Dirección Administrativa de COMFIAR, verificará la viabilidad de la misma y aprobará la Justificación, remitiéndola a la División Financiera.

26.8 La División Financiera por su parte, expedirá el Registro Presupuestal y remitirá a la División Jurídica y Contractual quien dará traslado a la sección de Contratación y Compras, el soporte documental, con la finalidad de que se proyecte minuta contractual para su perfeccionamiento.

ARTÍCULO 27- ETAPA CONTRACTUAL CONTRATACIÓN DIRECTA

27.1 Suscripción de la minuta contractual.

27.2 Iniciación.

27.3 Designación del Supervisor.

27.4 Ejecución (Entrega de el/los bienes o prestación del servicio)

27.5 Verificación de la compra, ingreso a bodega y registro en el módulo de Activos, por parte de la Sección Infraestructura y Activos

27.6 Entrega al proceso o gestión solicitante, de los bienes adquiridos por parte de la Sección de Infraestructura y activos.

27.7 Acta de entrega, elaborada por el supervisor designado (cuando se requiera).

ARTÍCULO 28- ETAPA POST CONTRACTUAL CONTRATACIÓN DIRECTA

28.1 Presentación de documentos requeridos para la ejecución del pago, los cuales, como mínimo, serán los siguientes:



- Factura de venta y/o documento equivalente por parte del contratista.
- Acta de Recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.
- Evaluación del proveedor por parte del supervisor.
- Comprobante de pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y Sistema General de Riesgos Laborales (a este último cuando haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012), y aportes parafiscales cuando haya lugar, y/o declaración juramentada por parte del Revisor Fiscal o Representante Legal y contador público.

28.2 Soportes relacionados con la ejecución contractual, tales como: garantías, licencias, permisos, pago de aranceles, impuestos y todo tributo de ley; documentos que acrediten propiedad, documentos de importación, paz y salvo, informe, etc...

28.3 Todo aquel que establezca el listado de requisitos documentales adoptado por COMFIAR, para el trámite de pago de órdenes de compra o servicio.

28.4 Archivo del expediente.

PARÁGRAFO. No se constituirán anticipos para las ordenes de servicio u órdenes de compra.

CAPÍTULO VII

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS-SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA Y ETAPAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 29 SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA. Modalidad de contratación, mediante la cual, COMFIAR, previo estudio de condiciones del mercado, seleccionará las ofertas más favorables para la Corporación.

ARTÍCULO 30 CUANTIA. Cuando el valor estimado del proceso de contratación sea superior a cuarenta (40) SMMLV, e inferior al monto máximo fijado por la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 31 LISTADO OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS. Documento que contendrá el consecutivo de capítulos e ITEMS (especificaciones técnicas), de los bienes y servicios por contratar en la anualidad en curso. Este documento se expedirá en razón a los listados de bienes y servicios presentados por cada Gerente de División y/o a quien designe la Dirección Administrativa, en desarrollo al proceso de contratación por la Corporación y la Sección de Contratación y Compras.

ARTÍCULO 32 COMPETENCIAS DEL JEFE CONTRATACIÓN Y COMPRAS. De conformidad con los listados de bienes y servicios, según su clasificación, el Jefe de



REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: RL-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 19 de mayo de 2026

Contratación y Compras, deberá realizar verificación de los proveedores que se encuentren inscritos en la base de datos de la Corporación, y clasificar los posibles oferentes, según su actividad comercial, con la finalidad de instaurar solicitud de oferta de acuerdo al tipo de bien o servicio requerido. Adicionalmente, una vez recepcionadas las ofertas, deberá clasificar los oferentes según categoría.

PARÁGRAFO 1: El Gerente de la División Jurídica y Contractual y el líder responsable de la necesidad, realizará revisión de acuerdo a su competencia, de las propuestas de oferta recepcionadas por el Jefe de Contratación y Compras y recomendará la oferta más favorable a la Dirección Administrativa de acuerdo a los criterios establecidos en la invitación.

PARÁGRAFO 2: El Director Administrativo de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley, es quien determinará la escogencia del proveedor, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por los competentes, en caso de apartarse de la recomendación emitida deberá justificarlo.

ARTÍCULO 33 CRITERIOS DE SELECCIÓN. En la invitación privada se determinará criterios de selección objetiva que permitan seleccionar la mejor oferta, que, por consideración o por mandato legal, garantice la selección de la propuesta más conveniente.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse inhabilidad sobreviniente o cualquier circunstancia que jurídicamente impida la suscripción del contrato con el oferente seleccionado se podrá validar dentro de las propuestas presentadas la más favorable o en caso contrario se contratará de manera directa.

ARTÍCULO 34: ETAPA PRECONTRACTUAL- MENOR CUANTÍA

Elaboración del LISTADO OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS, el cual será emitido por el Jefe de Contratación y Compras, con pleno conocimiento del Gerente de la División Jurídica y Contractual y será enviado al Ordenador del Gasto para sus fines pertinentes.

Presentación de solicitudes de oferta, realizado por el Jefe de Contratación y Compras, teniendo en cuenta los lineamientos, formatos, procedimientos instructivos, guías, manuales y políticas internas de la Corporación.

Selección del oferente más favorable para la Corporación, realizado por parte del Ordenador del Gasto, de acuerdo a las recomendaciones por parte de los responsables.

PARAGRAFO 1: La Corporación determinara en su procedimiento de contratación



Vigilado Supersubsidio

los factores de selección objetiva para realizar la recomendación al Ordenador del Gasto para la respectiva selección del proveedor por parte del Representa Legal.

ARTÍCULO 35. ETAPA CONTRACTUAL- MENOR CUANTÍA

La División Jurídica y Contractual y el Jefe de Contratación y Compras, realizará proyección del contrato, el cual será enviado a la Dirección Administrativa, para su respectiva aprobación y suscripción.

El supervisor designado realizará el seguimiento pertinente atendiendo los criterios establecidos en el MANUAL PARA SUPERVISORES E INTERVENTORES adoptado por COMFIAR, y las disposiciones contenidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36. ETAPA POSTCONTRACTUAL- MENOR CUANTÍA

El supervisor designado deberá adelantar la proyección y suscripción de acta de recibo final entre las partes intervinientes, adicionalmente, deberá adelantar las acciones pertinentes que tengan por objeto, la liquidación del contrato de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Corporación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS-PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA Y ETAPAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 37. PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA: Modalidad de selección mediante la cual, **COMFIAR**, tendrá la facultad de exigir y verificar condiciones y/o requisitos habilitantes y ponderantes, según el objeto de la contratación, encaminado a la escogencia de la mejor propuesta, mediante la publicación de una oferta, a través de un documento denominado libre concurrencia, que contendrá un pliego de condiciones; con la utilización de uno o varios de los siguientes mecanismos: **1)** Página web de COMFIAR. **2)** Radiodifusora con cobertura mínima, en el Departamento de Arauca. **3)** Mediante fijación en un lugar de la sede administrativa principal, de fácil acceso a personas naturales y/o jurídicas. Con el fin de invitar a un número indeterminado de proponentes.

ARTÍCULO 38. CUANTIA. Cuando el valor estimado del proceso sea superior al monto de contratación fijado por la Asamblea General de Afiliados, se realizará Proceso de Libre Concurrencia.

ARTÍCULO 39. FACTOR DE SELECCIÓN. El Proceso de Libre Concurrencia deberá contener los requisitos de participación que serán objeto de verificación, tales como: la capacidad jurídica y financiera, condiciones técnicas, de experiencia,

propuesta económica y toda condición o factor habilitante o ponderante, que, por consideración o por mandato legal, garantice la selección de la propuesta más conveniente. Además, deberá contener el cronograma del proceso de selección, con indicación de cada una de las etapas que lo comprenderán, de acuerdo con el procedimiento de contratación adoptado por **COMFIAR**.

En todos los procesos de Libre Concurrencia, para efectos de los factores de calificación de las propuestas, se puntuará sobre un total MIL (1.000) puntos, teniendo en cuenta factores ponderantes establecidos por el proceso formulador. En todo caso, siempre se deberá incluir como factor de calificación: “Apoyo a la Industria Departamental de Arauca”, en donde como mínimo se otorgue un puntaje de CIEN (100) puntos, a las personas naturales originarias del Departamento de Arauca y/o personas jurídicas cuyo domicilio principal sea el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 40. REGLAS GENERALES. Los procesos de selección de contratistas, se regirán por las siguientes reglas generales:

- 40.1** Para los proyectos de inversión, **COMFIAR**, deberá prever las autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos para su desarrollo, comprendiendo la elaboración de planos, diseños, estudio de impacto ambiental, socioeconómico, suelos, factibilidad o prefactibilidad, licencias urbanísticas, adquisición de inmuebles, entre otros. Esto será exigible en aquellos contratos que por su impacto, naturaleza y condiciones técnicas sean necesarios, previa iniciación del proceso contractual.
- 40.2** Previo a la celebración de cualquier tipo de contrato, deberá existir la respectiva disponibilidad presupuestal, la cual deberá certificarse por el (la) Gerente de División Financiera y/o quien haga sus veces.
- 40.3** Para aquellos procesos cuya cuantía supere el monto máximo autorizado anualmente por la Asamblea General de Afiliados, la Dirección Administrativa deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo y/o quien haga sus veces.
- 40.4** Una vez efectuado el Proceso de Libre Concurrencia, las propuestas se recibirán el día y hora señalados para el efecto y serán objeto de rechazo las extemporáneas y las que se encuentren inmersas en las causales de rechazo en el Proceso de Libre Concurrencia.



REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: RL-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 19 de mayo de 2026

ARTÍCULO 41. ETAPA PRECONTRACTUAL-PROCESO LIBRE CONCURRENCIA

41.1 Realizado el proceso establecido por la Gerencia de Planeación Estratégica, para la aprobación del proyecto de contratación, el proceso formulador, con la documentación y aprobaciones pertinentes, deberá requerir el certificado de disponibilidad presupuestal a la División Financiera.

41.2 Consecutivamente, el proceso formulador, deberá proyectar Formato de Descripción de la Necesidad FT-CC-25 y remitirla junto con sus soportes a la División Jurídica y Contractual, para la respectiva proyección de la justificación.

PARÁGRAFO: El proceso formulador, deberá emitir certificación del método de cuantificación de los precios enmarcados dentro del proyecto y del mismo dar fe que no se encuentra inmerso en un sobrecosto.

41.3 Con la aprobación de la División Jurídica y Contractual, se remitirá la Justificación y sus anexos ante la Dirección Administrativa.

41.4 La Dirección Administrativa de COMFIAR, verificará la viabilidad de la misma y suscribirá la Justificación, remitiéndola a la División Financiera.

41.5 La División Financiera por su parte, expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y remitirá a la División Jurídica y Contractual, el soporte documental, con la finalidad de que se proyecte el Documento de Apertura del Proceso de Libre Concurrencia, junto con los requisitos habilitantes y ponderantes, necesarios para la escogencia del mejor proponente.

41.6 La División Jurídica y Contractual, en coordinación con el área correspondiente, publicará el proceso de libre concurrencia, junto con sus anexos.

41.7 Seguimiento al cronograma establecido por parte de la División Jurídica y Contractual del cual contendrá: **I)** Constancia de publicación del medio utilizado, **II)** fecha límite de entrega de propuestas, **III)** publicación de acta de cierre presentación de propuestas, **IV)** designación de comité evaluador, **V)** evaluación y verificación por parte del comité evaluador de las propuestas presentadas, **VI)** presentación de subsanación al informe de evaluación por parte del proponente, **VII)** evaluación definitiva, **VIII)** acta de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.



ARTÍCULO 42. ETAPA CONTRACTUAL- PROCESO LIBRE CONCURRENCIA

- 42.1** Suscripción del contrato por las partes.
- 42.2** Designación del Supervisor
- 42.3** Constitución y presentación por parte del contratista, de las respectivas garantías.
- 42.4** Solicitud de aprobación de garantía ante la División Jurídica y Contractual.
- 42.5** La División Jurídica y Contractual, emitirá documento de solicitud de ajustes o expedirá certificado de aprobación de las garantías.
- 42.6** Iniciación.
- 42.7** Actualización de garantías (Cuando se considera necesario).
- 42.8** Constitución de anticipo (Cuando se considera necesario).
- 42.9** Entrega del plan de inversión del anticipo.
- 42.10** Aprobación del plan de Inversión del anticipo.
- 42.11** Giro del anticipo.
- 42.12** Legalización del anticipo.
- 42.13** Ejecución del contrato (Entrega de el/los bienes o prestación del servicio).
- 42.14** Suscripción de modificatorios, suspensiones y reinicios (de acuerdo a ejecución).
- 42.15** Constitución de pagos parciales o mensuales.
- 42.16** Suscripción de acta final.

ARTÍCULO 43. ETAPA POSTCONTRACTUAL- PROCESO LIBRE CONCURRENCIA

- 43.1** El supervisor del contrato, en coordinación con la interventoría externa, si la hubiere, deberá adelantar el proceso de liquidación ante la División Jurídica y Contractual, para lo cual, deberá presentar la respectiva Acta de Liquidación, acompañada de los soportes correspondientes, dependiente el listado de requisitos documentales aprobados por COMFIAR, de acuerdo a la tipología contractual, tales como:
- 43.2** Informe final del contratista, interventor y/o supervisor
- 43.3** Presentación de Factura de venta y/o documento equivalente por parte del contratista.
- 43.4** Acta de Recibido a satisfacción por parte del supervisor.
- 43.5** Certificaciones de cumplimiento a satisfacción por parte de interventor externo y/o supervisor.
- 43.6** Comprobante de pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y

Sistema General de Riesgos Laborales (a este último cuando haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012), y aportes parafiscales cuando haya lugar, y/o declaración juramentada por parte del Revisor Fiscal o Representante Legal y contador público.

43.7 Soportes relacionados con la ejecución contractual, tales como: garantías, licencias, permisos, pago de aranceles, impuestos y todo tributo de ley; documentos que acrediten la propiedad, documentos de importación, paz y salvos, sub contratos, garantías y sus actualizaciones, etc.

43.8 Todo aquel que establezca el listado de requisitos documentales adoptado por COMFIAR y aquellos que, por mandato legal, se exijan.

43.9 Suscripción de acta de liquidación.

43.10 Archivo del expediente.

ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN DE OFERTAS. Las ofertas que se reciban en los procesos de libre concurrencia, serán analizadas bajo los criterios objetivos preestablecidos por COMFIAR en la respectiva invitación, con la finalidad de obtener mejores condiciones económicas, técnicas y de valor agregado, observando siempre la transparencia, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.

Se considerará que una propuesta tiene mejores condiciones del mercado, cuando ofrezca ventajas comparativas con las ofertas presentadas por otros proveedores en cuanto a la calidad del bien o servicio, oportunidad en la entrega, nivel de acompañamiento en el mantenimiento de soporte técnico, precio y forma de pago, entre otros aspectos que resulten relevantes de acuerdo con cada pliego de condiciones en particular.

ARTÍCULO 45. COMITE DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. Para efectos de la revisión y evaluación de las propuestas que se presenten en los procesos de libre concurrencia, así como para impartir la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto se conformarán los respectivos comités, así:

Comité Jurídico: Integrado por el Gerente de la División Jurídica y Contractual.

Comité Financiero: Integrado por el Gerente de la División Financiera.

Comité Técnico: Integrado por el Gerente de la División Jurídica y Contractual.

PARÁGRAFO: El comité evaluador tendrá las facultades de solicitar acompañamiento en el proceso de libre concurrencia por algún profesional o colaborador de la Corporación con idoneidad, del cual se realizará mediante memorando.

ARTÍCULO 46. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el procedimiento de contratación, se advirtiere que se ha pretermitido alguno de los requisitos en este reglamento o en la solicitud de ofertas, COMFIAR, podrá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere posible.

Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el correspondiente estado.

ARTÍCULO 47. ADENDAS. En los procesos de libre concurrencia, para efectos de modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al documento que contenga las condiciones de participación y reglas del procedimiento, se realizará a través de adendas, que deberán ser puestos en conocimiento a los posibles participantes y demás interesados en la página WEB o medio utilizado para dicho proceso.

CAPÍTULO IX DE LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

ARTÍCULO 48. JUSTIFICACIÓN. Documento que será elaborado por parte de la oficina de Contratación y Compras, donde se explica y argumenta la necesidad, especificando las características del bien, servicio u obra, plazo de ejecución, valor y forma de pago, donde se solicita autorización para elaborar el contrato u orden de compra o servicio a nombre del respectivo particular (persona natural o jurídica); el cual deberá ser suscrito por el proceso de Contratación y Compras y debidamente firmado por el Jefe de Contratación y Compras y con el respectivo visto bueno del Gerente de la División Jurídica y Contractual, de acuerdo a la necesidad avalada por cada proceso, teniendo presente el **formato de descripción de la necesidad de lo que se va a contratar** documento (FT-CC-25).

Una vez realizadas las justificaciones con toda la información pertinente, estas serán remitidas para la aprobación del director Administrativo y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN

49.1 Identificación de la Necesidad. Relación escrita y detallada, en donde se describe el qué, por qué y para qué, de la contratación, el cual contendrá, como mínimo, lo siguientes aspectos:

- Descripción de la Competencia funcional del proceso formulador.
- Descripción de la situación actual.
- Necesidad que COMFIAR, pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Localización geográfica en donde se ubica la necesidad.

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

- Población objeto de la obra, bien o servicio.
- Opción que existe para resolver la necesidad en el mercado.

49.2 Objeto. Texto dentro del cual se establece el bien, servicio u obra, que se pretende llevar a cabo con la contratación, el cual deberá describirse de manera clara, detallada y precisa.

49.3 Especificaciones Técnicas, cantidades y valor. Relación descrita y detallada de las principales características de la obra, bien o servicio que se pretende contratar, mediante la cual se identifica su definición técnica, condiciones de ejecución del contrato y valor total. En todo caso deberá contar con un esquema en donde se identifique como mínimo:

- Consecutivo de ITEMS.
- Descripción.
- Cantidad.
- Presentación.
- Precio unitario.
- IVA.
- Precio total por ítem.
- Valor total.

Se deberán tener en cuenta aspectos relacionados con la importación, transporte, licencias, permisos, impuestos, aranceles de orden nacional, departamental o municipal, traslados, alimentación, horario, lugar, características de los bienes muebles e inmuebles y toda información necesaria.

49.4 Actividades u obligaciones. Relación escrita de las acciones u omisiones que deberá realizar el contratista, las cuales deberán desarrollar en sentido estricto, el objeto contractual.

49.5 Forma de entrega de los bienes obras o servicios. En los casos que se considere necesario, se realizará descripción de la forma de entrega material de los bienes, obra o prestación de servicios, en el sentido de satisfacer de manera oportuna la necesidad planteada.

49.6 Modalidad de Selección del Contratista. De acuerdo al presente reglamento interno de contratación, se deberá realizar una breve descripción de identificación de la modalidad de selección del contratista.

49.7 Valor del contrato. De acuerdo con la tipología del contrato, el Gerente de División, Jefe de Sección y personal a cargo, deberán estipular el valor del

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

contrato, bajo los criterios señalados en el presente reglamento.

- 49.8 Forma de Pago y entrega del anticipo.** Será imprescindible el formular la manera en que COMFIAR, realizará el pago de los bienes, obras o servicios, señalando de manera taxativa, los porcentajes estimados, teniendo en cuenta la suscripción de actas parciales y de liquidación, como requisitos mínimos para los respectivos desembolsos.

Deberá estipularse si el contrato será objeto de anticipo, configurando el porcentaje del mismo.

Por regla general, el anticipo deberá amortizarse en su totalidad, en los pagos parciales que se suscriban. Sin embargo, en el evento que no se tramiten o habiéndose tramitado, no constituya la totalidad del mismo, dicha amortización se realizará en el acta final (terminación o recibo a satisfacción), y será objeto de la misma, la respectiva liquidación.

- 49.9 Plazo de Ejecución.** Corresponde al término en que deberán desarrollarse el objeto contractual, este deberá obedecer a la proyección realizada por el proceso formulador.

- 49.10 Garantías.** Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación, adquiridas por el proponente o contratista, bajo las condiciones establecidas por la parte contratante.

- 49.11 Designación de Supervisión.** El supervisor adelantará las actuaciones necesarias para asegurar que el avance del contrato, así como las entregas de bienes o la prestación de los servicios, se sujeten siempre a los estándares, lineamientos, especificaciones, condiciones y procedimientos previstos para cada una de las actividades contractualmente pactadas. La supervisión realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

- 49.12 Interventoría.** La interventoría realizará seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

PARÁGRAFO: La interventoría externa contará con la supervisión de un trabajador de la Corporación idóneo designado por la Dirección Administrativa, quien en el cumplimiento de sus funciones realizará seguimiento y control al trabajo desarrollado por la misma.

49.13 Condiciones del Futuro Contratista. Relación escrita en donde se relacionan tres aspectos: **1)** Verificación y aprobación de la no concurrencia de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas. **2)** Verificación y aprobación de la capacidad jurídica del oferente. **3)** Verificación y aprobación de los soportes o anexos (Documentos esenciales para ejecutar el proceso de contratación).

CAPÍTULO X

MÉTODOS PARA CALCULAR EL PRECIO DE LOS BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS EN CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 50. MÉTODOS PARA CALCULAR EL PRECIO DE LOS BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS

SISTEMA DE COTIZACIONES: El Jefe de Contratación y Compras, deberá solicitar vía correo electrónico o mediante correo certificado, DOS (2) COTIZACIONES, a personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de comerciantes. Para lo cual, en el caso de las cotizaciones realizadas mediante correo electrónico, se deberá tomar evidencia “captura de pantalla” a cada correo enviado, del cual se constituirá como soporte del proceso realizado.

Dicha solicitud de cotización deberá requerir toda información vinculante al proceso, de tal manera que el cotizante, tenga pleno conocimiento de las generalidades del proceso y por regla general, deberá ser a TODO COSTO.

PARÁGRAFO 1: El respectivo estudio de mercado realizado por el proceso del Jefe de Contratación y Compras deberá constar mediante certificación suscrita por el jefe o quien haga sus veces, en la cual identifique la fecha y hora de la realización del procedimiento y el medio de consulta.

50.1 CONDICIONES DEL MERCADO VIA WEB. En caso de que el bien, obra y/o servicio no puede ser ofrecido por proveedor inscrito en la base de datos de COMFIAR o no sean allegadas las respectivas cotizaciones, la CONSULTA podrá efectuarse mediante web, a través de negocios, tiendas virtuales o similares, tales como almacenes de cadena, grandes superficies y proveedores. Para fines probatorios, el colaborador encargado dejará constancia de la captura de pantalla de la página web donde se identifique el valor del producto, imagen, descripción técnica y/o características, proveedor, fecha y ruta, entre otros aspectos relevantes. Como regla general, se deberá realizar, siempre que sea factible mínimo, DOS (2)



REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: RL-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 19 de mayo de 2026

consultas, de las cuales se emitirá el valor promedio, como valor final.

PARÁGRAFO 1. La Corporación implementará dentro del procedimiento de Contratación los factores de selección objetiva, del cual el Gerente de la División Jurídica y Contractual y responsable del proceso, recomendarán al Ordenador del Gasto, para que el, en el uso de sus facultades seleccione lo más favorable.

50.2 HISTÓRICO DE COMPRAS DE OTROS ENTES EN LA REGION.

En caso de que el bien y/o servicio no pueda ser ofrecido por proveedor inscrito en la base de datos de COMFIAR, el proceso de consulta, se realizará a través de plataforma SECOP II o el medio idóneo considerado, mediante el cual, el colaborador encargado, podrá tomar como referente los procesos de contratación de otros entes pertenecientes al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en estado: "Liquidado". Como soporte de dicho procedimiento, deberá establecerse un esquema en donde, adicionalmente, a la especificación técnica del bien y su valor, se incluyan los datos del proceso de contratación, como mínimo, nombre del contratante, número del contrato, número del proceso y objeto del contrato. Se recomiendan como mínimo, DOS (2) consultas.

PARÁGRAFO 1. El respectivo estudio de mercado realizado por el proceso de Contratación y Compras deberá constar mediante certificación suscrita por el jefe de Contratación y Compras o quien haga sus veces, en la cual identifique la fecha y hora de la realización del procedimiento y el medio de consulta.

50.3 EXCEPCIÓN: En todo caso, el proceso que pretenda adelantar la ejecución de una obra de construcción previamente adelantará las gestiones correspondientes a la suscripción de un contrato de consultoría, en donde se obtengan los respectivos planos, diseños, presupuestos, Análisis de Precios Unitarios (APUS); Administración, imprevistos y Utilidad (AIU); y todo documento necesario para la formulación de un proyecto de construcción. No obstante, podrán ser actualizados mediante LISTADOS OFICIALES DE PRECIOS UNITARIOS DE OBRA PUBLICA, expedidos para cada vigencia, por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, o MUNICIPIO DE ARAUCA. En este sentido, el profesional competente, emitirá certificado, en donde conste que dichos valores fueron consultados y actualizados, mediante esta modalidad, dicho soporte será anexo integral de la justificación.

ARTICULO 51. SOLICITUD DE COTIZACIÓN U OFERTA Y PROPUESTAS.

51.1 SOLICITUD DE COTIZACIÓN. La solicitud de presentación de cotización o propuesta radicada por COMFIAR, ante el futuro oferente, deberá contener información esencial del proceso que permita al posible oferente conocer del proceso de contratación que se pretende realizar, identificando, además de los



Vigilado Supersubsidio

requisitos y/o estipulaciones establecidas por el proceso formulador o por mandato legal, las siguientes:

- Fecha de la solicitud de oferta
- Destinatario – OFERENTE.
- Objeto del proceso de contratación.
- Especificaciones técnicas del (los) bien (es) o servicio (s) requerido (s)
- Lugar de ejecución
- Valor presupuestado
- Plazo de ejecución
- Forma de pago
- Gravámenes y aranceles
- Constitución de garantías (Si aplica)
- Fecha de límite de presentación de la oferta
- Requisitos jurídicos, financieros y requerimientos técnicos adicionales (Si aplica)
- Requisitos legales en razón a la tipología contractual, del bien o el servicio (Si aplica)
- Matriz de riesgo (En consideración del proceso formulador)
- Firma del remitente, claramente identificable como persona natural o jurídica (Número de identificación, dirección de domicilio, número de teléfono, correo electrónico)

51.2 COTIZACIÓN. Todo negocio jurídico, que, por regla general, su valor, este sustentado en una cotización o propuesta; dicho documento, además de los requisitos y/o estipulaciones establecidas por el proceso formulador o por mandato legal, deberá contener los requisitos establecidos en artículo anterior y estar debidamente firmado el documento por la persona natural y/o jurídica.

PARAGRAFO 1: La selección del futuro contratista, será realizada por parte del Ordenador del gasto y deberá constar en certificación suscrita por el Jefe de Contratación y Compras, o quien haga sus veces, en la cual se identifique la fecha y hora de la realización del procedimiento y el medio de consulta, con ocasión a las recomendaciones realizadas por parte del Gerente de la División Jurídica y Contractual y por parte del responsable del proceso.

PARAGRAFO 2: Adicionalmente, los listados de requisitos documentales aprobados por COMFIAR, establecerán los documentos que, adicionalmente, deban presentarse para desarrollar los respectivos tramites.

PARAGRAFO 3: Tanto la solicitud de cotización o propuesta, como la cotización o propuesta, deben radicarse en ventanilla o vía correo electrónico.

CAPÍTULO XI DE LAS SUSPENSIONES, ADICIONES, MODIFICACIONES Y CESIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, y en todo caso, por circunstancia especial que lo amerite, se podrá suspender la ejecución del respectivo contrato, la cual deberá constar en acta, que deberá contener las causas de la suspensión, el término de la misma y la suscripción de las partes, como mínimo. Esto, previa solicitud escrita del contratista (si proviniera de este), y en todo caso, concepto escrito del supervisor y/o interventor, en donde se viabilice su constitución.

Para efectos del plazo extintivo del contrato, no se contabilizará el término de suspensión.

En caso de existir pólizas que amparen el respectivo contrato, el supervisor y/o interventor, -según sea el caso-, una vez reiniciado el plazo de ejecución, deberá exigir al contratista la ampliación de las vigencias de las garantías, de acuerdo al término suspendido, y remitir al Gerente de División Jurídica y Contractual, para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 53. ADICIÓN EN PLAZO. El plazo de ejecución del contrato, por regla general, podrá ser adicionado, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de ejecución.

En ningún caso podrá adicionarse el plazo de un contrato cuyo término se encuentre vencido.

En los eventos en que exista retraso en la ejecución contractual, por causas que le sean atribuibles exclusivamente al contratista, COMFIAR, podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato por el término que estime razonable, sin perjuicio de la aplicación de las multas o sanciones contractualmente pactadas, e indemnización de los perjuicios que el contratista ocasionare a COMFIAR.

Salvo estipulación en contrario acordada por las partes, las adiciones en plazo se entenderán celebradas sin que conlleve un costo adicional o mayor valor del contrato, para COMFIAR. En caso de existir pólizas que amparen el respectivo contrato, el supervisor y/o interventor, -según sea el caso-, deberá exigir al contratista la ampliación de las vigencias de las garantías, de acuerdo a la adición en plazo pactada, y remitir al Gerente de División Jurídica y Contractual, para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 54. ADICIÓN EN VALOR. El valor de los contratos podrá ser adicionado

por COMFIAR, siempre y cuando se encuentre vigente el plazo de ejecución, previa solicitud del contratista (si proviniera de este), o a iniciativa de la misma Corporación.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de adiciones en valor o modificaciones a especificaciones técnicas de proyectos de inversión, en ejecución, se requerirá de aprobación del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. La adición en valor de los contratos, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 3. Previo a la tramitación y aprobación de la respectiva adición en valor, deberá contarse con certificado disponibilidad presupuestal o Registro Presupuestal expedida por el Gerente de División Financiera o quien haga sus veces, o trabajador competente.

ARTÍCULO 55. CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES. EL CONTRATISTA no podrá ceder el respectivo contrato, ni los derechos económicos derivados del mismo, sin previo consentimiento y autorización del representante legal de COMFIAR.

ARTÍCULO 56. MODIFICACIONES. En desarrollo de la autonomía de la voluntad de las partes, las condiciones inicialmente pactadas en el contrato podrán ser modificadas, mediante documento escrito suscrito por las mismas, siempre y cuando no constituya oposición legal.

No podrán celebrarse modificaciones que alteren el objeto del respectivo contrato.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de adiciones en valor o modificaciones a especificaciones técnicas de proyectos de inversión en realización, se requerirá de aprobación del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 57. DISPOSICIONES GENERALES

57.1 Exceptuando los casos en que COMFIAR, por su iniciativa lo considere necesario, toda adición en valor o en plazo, o cualquier tipo de modificación a un contrato suscrito por COMFIAR, debe ser requerida por el contratista a la interventoría externa, si la hubiere o en su defecto, al supervisor designado.

57.2 En el caso de que se haya contratado interventoría externa, una vez recepcionada la solicitud del modificadorio, este deberá radicar ante COMFIAR, documento en donde argumente de manera legal, técnica, administrativa y financiera, según corresponda, la viabilidad del modificadorio. Para lo cual, el

supervisor designado, consultará ante la Dirección Administrativa y División Financiera, si fuere el caso, su viabilidad, de ser aprobada, el proceso de Contratación y Compras y así mismo remitirá a la Dirección Administrativa para su aprobación.

57.3 No podrán celebrarse modificaciones que alteren el objeto del respectivo contrato.

57.4 En caso de existir pólizas que amparen el respectivo contrato, el supervisor y/o interventor (según sea el caso), deberá exigir al contratista la ampliación de las vigencias de las garantías, de acuerdo con el modificatorio suscrito. Para lo cual, el supervisor deberá remitirla mediante memorando, al Gerente de División Jurídica y Contractual, para su revisión y aprobación.

CAPÍTULO XII

DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, PAGOS, GARANTÍAS Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 58. CLAUSULADO DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre COMFIAR, contendrán como mínimo: objeto, valor, forma de pago, descripción técnica y presupuestal, obligaciones de las partes, prohibición de cesión de contratos sin autorización previa del contratante, cláusula de no encontrarse el contratista en curso en inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de interés, clausula penal.

PARÁGRAFO. En particular, en todos los contratos que celebre COMFIAR, se deberá incluir una cláusula relacionada con el conflicto de intereses de que trata el artículo 23 de la Ley 789 de 2002, para garantizar por parte de terceros el suministro de la información.

ARTÍCULO 59. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. COMFIAR deberá incluir en los contratos, una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO 60. PAGOS.

60.1 ANTICIPO. El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

programadas del contrato.

COMFIAR podrá estipular el desembolso de anticipo, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual podrá desembolsarse en un máximo de dos (2) pagos.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de la cuantía, cuando se pacte anticipo, el contratista deberá adquirir póliza de seguros en la que se incluya garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor estipulado.

PARÁGRAFO 2. PROCESO ANTICIPO: para la efectividad del anticipo, de manera general, se deberá surtir el siguiente proceso:

Solicitud: Instaurada por el contratista (e intervector cuando coexista), en donde se anexe el plan de inversión del anticipo detallado.

Realización de estudio de viabilidad por parte del supervisor designado.

Aprobación: Realizada por el supervisor designado o intervector según corresponda, que tiene por finalidad la ejecución del desembolso o devolución de la solicitud.

Seguimiento y vigilancia a la correcta inversión, realizado por el supervisor designado o intervector según corresponda.

Legalización: El contratista deberá presentar los anexos concernientes a la correcta inversión, tales como facturas y soportes de pago.

Emisión de certificación por parte del supervisor designado o intervector según corresponda, sobre la correcta inversión del anticipo.

60.2 PAGO MENSUAL: Un pago mensual se refiere a una cantidad de dinero que se paga regularmente mes vencido, previo acuerdo de supervisor y contratista; y aprobación de la Dirección Administrativa.

60.3 PAGO PARCIAL: Se refieren a la práctica de realizar un pago que es una fracción o parte de la cantidad total del valor contrato. En lugar de pagar la suma completa, previo acuerdo de supervisor y contratista; y aprobación de la Dirección Administrativa.

60.4 ÚNICO PAGO: Se refiere a una transacción en la cual se realiza un solo pago

por la totalidad del valor del contrato, sin la necesidad de dividirlo en fracciones, previo acuerdo de supervisor y contratista; y aprobación de la Dirección Administrativa.

PARÁGRAFO 1: Podrá excepcionalmente el ordenador del gasto aprobar se efectúen **pagos a la factura** por suministros, compras y/o servicios en cuantía no superiores a diez (10) SMLMV, con cargos a recursos provenientes de convenios interinstitucionales. Para lo cual, el proceso formulador deberá presentar justificación ante la Dirección Administrativa.

PARÁGRAFO 2: Excepcionalmente, la Dirección Administrativa de la mano del proceso que requiera la necesidad, autorizarán pagos a la factura cuando se trate de adquisición de elementos que no superen cero punto tres (0.3 SLMLMV); y para los pagos de servicios públicos no existirá cuantía determinada por la fluctuación mensual del servicio prestado a las distintas sedes administrativas.

60.5 PAGO ANTICIPADO: Es la retribución parcial o total que el contratista recibe en los contratos y órdenes de compra de ejecución instantánea, de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

PARÁGRAFO 1: Los pagos anticipados solo serán autorizados para los servicios turísticos, artísticos, culturales y excepcionalmente en la adquisición de elementos tecnológicos con almacenes de cadena nacional.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de la cuantía, cuando se pacte pago anticipado, siempre será respaldado con garantías del cien por ciento (100%) del pago, legalmente constituida, la cobertura de “cumplimiento-amparo de devolución del pago anticipado”.

ARTÍCULO 61. GARANTIAS. COMFIAR, deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato que se planea celebrar, la necesidad de la exigencia de garantías dependiendo de los riesgos.

Las garantías podrán consistir en: pólizas de seguros expedidas por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o compañía de fianzas, o entidades bancarias, o cualquier otro mecanismo de cobertura de riesgos que establezca vía estipulación contractual la Corporación.

En el caso del amparo de responsabilidad civil extracontractual solo podrá ser garantizado a través de póliza de seguros expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o compañía de fianzas, o entidades bancarias.

En el siguiente cuadro se establece una guía para la determinación de las garantías a que haya lugar exigir:

AMPARO	TIPO DE PROCESO /CONTRATO	CUANTÍA	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA OFERTA	En sentido estricto, deberá constituirse siempre que los contratos superen el monto máximo fijado por la Asamblea General de Afiliados, y aquellos que, a consideración del proceso formulador, lo ameriten.	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proceso	Por una vigencia, como mínimo, de dos (2) meses, contados a partir de la presentación de la oferta, debiendo cubrir, en todo caso, el tiempo que se estime para suscribir y legalizar el respectivo contrato.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Contratos en los que se haga entrega de este recurso.	Cien por ciento (100%) del valor del anticipo.	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CUMPLIMIENTO	Para los contratos superiores a 40 SMLMV y excepcionalmente cuando su tipología y naturaleza lo requiera sin importar su cuantía.	Como mínimo, diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Para los contratos superiores a 40 SMLMV y excepcionalmente	Como mínimo, el cinco por ciento (5%)	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del
CALIDAD DEL SERVICIO	cuando su tipología y naturaleza lo requiera sin importar su cuantía. Para los contratos superiores a 40 SMLMV y excepcionalmente cuando su tipología	del valor total del contrato Como mínimo, diez por ciento (10%) del valor total del contrato naturaleza lo requiera sin importar su cuantía.	contrato y tres (3) años más. Por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

CALIDAD DE LOS BIENES	Contratos donde se involucre la adquisición o suministro de bienes, siempre que se considere estrictamente necesario.	Como mínimo, diez por ciento (10%) del valor total del contrato y/o del componente de bienes.	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
ESTABILIDAD Y/O CALIDAD DE LA OBRA	Contratos de obra	Como mínimo, diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra, salvo que se justifique la necesidad de una vigencia inferior.

61.1 VIGENCIA DE LAS GARANTIAS. En todo caso, las garantías constituidas para los diferentes procesos de contratación, deberán encontrarse vigentes hasta la suscripción del acta de liquidación, salvo, aquellas que, por disposición legal o lo consignado en el presente reglamento, deban cubrir un término superior o inferior.

61.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: La cuantía se establecerá de acuerdo a las siguientes reglas:

1	Doscientos (200) SMMLV	para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2	Trescientos (300) SMMLV	para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
4	Cuatrocientos (400) SMMLV	para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV
5	Quinientos (500) SMMLV	Para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

6	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
---	--

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. La revisión y aprobación de las respectivas garantías corresponderá al Gerente de División Jurídica y Contractual con proyección y visto bueno por parte del jefe de contratación y compras, y será requisito para la ejecución del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 2: COMFIAR, por regla general exigirá la constitución de garantías a los Contratos (superiores a 40 SMMLV) de Servicios, Compraventa, Suministro, Arrendamiento, Obra, Interventoría y Consultoría, los cuales tendrá los mecanismos de cobertura de acuerdo al objeto del contratado. No obstante, el proceso formulador, de acuerdo a su experticia y conocimiento, podrá estipular la necesidad de adquirir póliza de seguros para la cobertura de riesgos que, en desarrollo del principio de planeación, se han identificado, extendiéndose tal posibilidad, a los contratos de prestación de servicios personales, profesionales; ordenes de servicio, compra y en general los negocios jurídicos en los que por la naturaleza de los riesgos a cubrir deban ser constituidos tales amparos.

PARÁGRAFO 3: Siempre que la corporación requiera la adquisición de póliza de seguros para la ejecución de un contrato, deberá informarse al oferente tal condición, previa presentación de la oferta.

El contratista se obliga a poner en conocimiento del presente reglamento a la compañía de seguros, con quien pretende contratar.

ARTÍCULO 62. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Serán objeto de liquidación, todos los contratos cuya cuantía superen los cuarenta (40) SMLMV, y, excepcionalmente cuando así se disponga en el respectivo texto de la minuta contractual, los contratos de prestación de servicios personales o profesionales inferiores a 40 SMLMV, órdenes de compra y servicio que se requiera por su complejidad y con el ánimo de salvaguardar los recursos; adicionalmente, los terminados anticipadamente, los que hayan sido objeto de incumplimiento o caducidad y los que a su terminación presenten saldos por pagar, liberar y/o reintegrar.

62.1 RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN. El interventor y/o supervisor del contrato, proyectará el acta de liquidación, con sus respectivos soportes para la revisión y visto bueno del Gerente de División Jurídica y Contractual o quien haga sus veces, y posterior firma del representante legal de la Corporación, el contratista y el supervisor o interventor del contrato.

El acta de liquidación contendrá el finiquito de la relación contractual, y en ella deberá costar entre otros temas, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las eventuales divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO 1. Previo a la liquidación del contrato, el respectivo supervisor y/o interventor deberá proceder al diligenciamiento del acta de recibo final del bien, servicio u obra.

PARÁGRAFO 2. Siempre que el representante legal de la interventoría contratada, realice la proyección del acta de liquidación, deberá radicarla en la ventanilla de COMFIAR, con sus respectivos soportes. Para lo cual, el supervisor designado, deberá realizar la respectiva revisión, aprobación y remisión a la División Jurídica y Contractual.

62.2 LIQUIDACION BILATERAL O POR MUTUO ACUERDO. Es la liquidación efectuada en forma consensuada entre las partes, por medio de la cual se establece el estado final de ejecución de las prestaciones u obligaciones adquiridas por cada una, como consecuencia de la ejecución del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar salvedades en forma expresa y precisa frente a algún tema de la liquidación, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

En esta etapa se podrá acordar con el contratista, el finiquito de la relación contractual, incluyendo los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Siempre que el estado colombiano, considere viable la suscripción de la condición excepcional, COMFIAR, pactará con el contratista, la cláusula de “liquidación unilateral”, que, por regla general, se implementará en los siguientes casos:

1. Cuando el contratista no comparezca dentro del término previsto en la respectiva invitación, o pactado en el contrato, para liquidar de mutuo acuerdo, o a falta de estipulación no lo haga dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato, y en todo caso dentro del término

perentorio que le fije COMFIAR.

2. Cuando el contrato termine anticipadamente por causas imputables al contratista.
3. Por incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista.
4. Por incumplimiento en la presentación de documentos necesarios para la liquidación bilateral.
5. Frente a los temas que no fueron objeto de liquidación bilateral.
6. Cuando las partes no lleguen a acuerdo respecto a proceder a efectuar la liquidación bilateral.

CAPÍTULO XIII

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 64. NOTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. En cualquier momento de la ejecución de un contrato, el supervisor designado y/o interventor externo, deberá notificar a la División Jurídica y Contractual, del presunto incumplimiento, en atención a la acción u omisión del contratista, frente a las obligaciones contraídas.

Deberá proyectarse documento en donde se exponga de manera, clara, detallada y cronológica, los datos generales del contrato, los sucesos acontecidos en su ejecución, incluyendo las circunstancias por las cuales se notifica el presunto incumplimiento. Será parte integral del mismo, los respectivos soportes (comunicaciones escritas), en donde se evidencia dicha situación.

PARÁGRAFO 1: Previa notificación del presunto incumplimiento, el supervisor designado y/o la interventoría externa, deberán radicar comunicaciones escritas al contratista, en donde se requiera el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el plazo para realizarlas y las posibles acciones legales por aplicar. En este sentido, deberán existir como mínimo, TRES (3) comunicaciones escritas, en un lapso prudente, de acuerdo a la necesidad de acción u omisión.

PARÁGRAFO 2: En caso que exista un interventor externo, este deberá radicar las comunicaciones escritas ante el contratista y paralelamente, deberá comunicar al supervisor designado sobre la situación en concreto. No obstante, en caso de no haberse contratado interventoría externa, será el supervisor designado, el responsable de estas acciones.

ARTÍCULO 65. PROCESO. Surtida la etapa de “*NOTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO*”, y persistiendo el posible incumplimiento contractual, el interventor y/o supervisor designado, deberá remitir el expediente documental de las acciones adelantadas ante la División Jurídica y Contractual, el cual deberá

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

contener:

- Copia de las tres (3) comunicaciones radicadas ante el contratista
- Informe técnico, administrativo, financiero y legal del caso en concreto
- Documentación pertinente, conducente y certificada del presunto incumplimiento
- Memorando motivado

65.1 CITACIÓN. Recepcionados los soportes documentales, a través de la plataforma de Gestión Documental ORFEO, el Gerente de División Jurídica y Contractual, designará el profesional competente, quien tendrá un término de tres (3) días hábiles para realizar la revisión de la solicitud en donde podrá:

65.1.1 Emitir informe motivado sobre la no viabilidad debido a el no aporte de documentos necesarios, la no sustentación suficiente o la no realización del proceso requerido, que tendrá por efecto, la devolución del expediente. Acto seguido, el interventor y/o supervisor designado, tendrá el termino de tres (3) días hábiles para realizar subsanación y remitir nuevamente el expediente.

65.1.2 Dar viabilidad a la solicitud, dando respuesta favorable a través de la plataforma de Gestión Documental ORFEO, y convocará al supervisor designado mediante correo electrónico institucional, y para fijar fecha de citación a *Reunión de Verificación de Presunto Incumplimiento*.

65.1.3 Acto seguido, el supervisor deberá proyectar la citación al representante legal de la firma contratista (sobre quien recae la acción, representante legal de la interventoría externa (si la hubiere); y la compañía de seguros correspondiente (en la que se notificará del posible incumplimiento), con visto bueno del profesional designado por la División Jurídica y Contractual.

65.1.4 Además, en la *Reunión de Verificación de Presunto Incumplimiento*, también participará el Gerente de División (formulador del proceso de contratación) (o quien este designe), Gerente de División Jurídica y Contractual (O quien este designe); y de ser la fuente de financiación proveniente de un agente externo, deberá convocarse la participación del mismo

65.2 REUNIÓN DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. Esta reunión será dirigida por el supervisor designado y tendrá por finalidad exponer el

presunto incumplimiento contractual y llegar a una solución extrajudicial con la generación de compromisos que enmarquen el arreglo directo e inmediato del caso en concreto. Cada parte tendrá la oportunidad de realizar intervención tratando los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato en cuestión; se suscribirá *Acta de Reunión de Verificación de Presunto Incumplimiento*, en donde se expongan los temas tratados, los compromisos y las conclusiones obtenidas consignado el “Acuerdo” o “No acuerdo”.

65.2.1 LEVANTAMIENTO DE ACTA DE ACUERDO. El supervisor designado realizará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos consignados en el acta. De resultar el incumplimiento de tales disposiciones, emitirá informe y presentará el expediente documental de las acciones realizadas ante la División Jurídica y Contractual.

65.2.2. LEVANTAMIENTO DE ACTA DE NO ACUERDO. Una vez levantada el acta de no acuerdo, el día hábil siguiente, el supervisor designado deberá realizar entrega del acta ante la División Jurídica y Contractual.

65.3 CONCILIACIÓN. En los casos en que la normatividad del estado colombiano ordene la realización de conciliación como requisito prejudicial, COMFIAR, deberá sustituir la figura de “*Reunión de Verificación de Presunto Incumplimiento*”, por la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, de modo tal que, se surtirá el mismo trámite.

La División Jurídica y Contractual, será la encargada de realizar la solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, ante un centro de conciliación legalmente constituido.

65.4 INTERPOSICION DE DEMANDA. Una vez sea recepcionado el expediente debido al no acuerdo o no cumplimiento de los acuerdos, ante la División Jurídica y Contractual, se tendrá el termino de cinco (5) días hábiles para la elaboración y radicación de la demanda, en donde se tenga como pretensión el cumplimiento de las obligaciones contractuales totales o parciales y se imponga la multa y/o clausula penal pactada en el contrato; o la resolución del contrato e imposición de clausula penal con restitución, como acto de finiquito, según interés de la Corporación. Además, se tendrá la facultad de elaborar solicitud de exigibilidad de las garantías afectadas, a la compañía de seguros que emitió la respectiva póliza de seguros.

Estos documentos serán remitidos ante la Dirección Administrativa, a fin de que se realice la respectiva aprobación y suscripción.

PARÁGRAFO 1: El proceso será dirigido por el supervisor designado hasta tanto se solicite ante la División Jurídica y Contractual, la interposición de demanda y solicitud de exigencia de garantías; ya que será competencia de esta última la incoación de los procesos. No obstante, Para todo efecto, los intervinientes del presente proceso vinculados a COMFIAR, deberán acudir y apoyar las diferentes etapas procesales que impliquen las acciones externas descritas en el numeral 46.3.

PARÁGRAFO 2: El supervisor designado, deberá dar conocimiento de cada etapa procesal, por el medio que considere más eficaz, a la dirección administrativa de COMFIAR.

PARÁGRAFO 3: Concluida la “Reunión de Verificación de Presunto Incumplimiento”, pudiere ocurrir la suscripción de contrato de transacción, de modo tal que, el supervisor designado deberá proyectar justificación, acompañada de los soportes procesales, la cual debe surtir los tramites procedimentales generales de un nuevo contrato.

CAPÍTULO XIV

FORMAS DE TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 66. ARREGLO DIRECTO. COMFIAR, en todo caso, siempre agotará en primera sede, el mecanismo de resolución de conflictos a través del arreglo directo, en el sentido de precaver las dificultades de un futuro litigio y garantizar la correcta ejecución de los contratos y procesos posteriores a su finiquito. De tal manera que, el supervisor designado deberá informar a la División Jurídica y Contractual, de la divergencia entre contratantes, quien acompañará y asesorará el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 67. CONCILIACIÓN. Método de resolución de conflictos por medio del cual, las partes, con la intervención de un tercero denominado “conciliador”, llegando a acuerdo para solucionar sus diferencias. En materia de contratación, será la División Jurídica y Contractual, quien evaluará su realización.

ARTÍCULO 68. RESCILIACIÓN O MUTUO DICENSO. Acto jurídico por el cual las partes que han firmado un contrato deciden de común acuerdo dejarlo sin efecto, por cualquier motivo que no están obligados a expresar. En materia de contratación, será la División Jurídica y Contractual, quien evaluará su realización, solicitud que deberá soportarse, por parte del supervisor, mediante los siguientes documentos:

- Solicitud del contratista o actas de reunión en donde se manifieste la intención

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

de terminación.

- Justificación, en donde se expongan los aspectos generales del contrato, identificando lo ejecutado y lo no ejecutado.
- Memorando emitido por el supervisor designado en donde identifique que la terminación del contrato, no afecta los intereses de la Corporación, ni ha existido incumplimiento contractual.

ARTÍCULO 69. CESIÓN DEL CONTRATO. Acto jurídico que tiene por finalidad el traspaso de los derechos y obligaciones que emanan de un contrato, será la División Jurídica y Contractual, quien evaluará su realización. COMFIAR, podrá ejecutar tal figura, en los siguientes casos:

- 69.1** Cuando durante la ejecución el contratista no se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato, la cesión garantiza la preservación y correcta ejecución del objeto.
- 69.2** Cuando al contratista, miembro de consorcio o unión temporal, le sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el contrato o su participación según sea el caso a un tercero.
- 69.3** Cuando el contratista sea una persona natural y haya sido condenada por algún delito, COMFIAR, ordenará la cesión unilateral del contrato, mediante acto de gestión motivado. En los casos en que el contratista sea una persona jurídica y la comisión de los delitos se hayan realizado a través de dicha figura, para su beneficio, COMFIAR, ordenará la cesión unilateral del contrato, mediante acto de gestión motivado.

ARTÍCULO 70. RESCISIÓN. Cuando sea declarada judicialmente la lesión enorme, derivada del exceso de límites numéricos, aprovechamientos indebidos, debilidades ajenas o de posición dominante propia; COMFIAR, podrá acudir ante la jurisdicción civil para demandar la rescisión del contrato y extinguirlo, reclamando por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 71. TRANSACCIÓN. Contrato bilateral y oneroso, que tiene por finalidad resolver un conflicto entre las partes o prevenir uno futuro, cediendo total o parcialmente sus pretensiones iniciales. No se considerará transacción la renuncia de un derecho que no se disputa.

ARTÍCULO 72. RESOLUCIÓN. La resolución es la extinción de un contrato con posterioridad a su celebración, demandada por una de las partes, debido al incumplimiento de la otra, proceso que deberá adelantarse ante la jurisdicción civil, y podrá solicitarse la imposición de sanciones pecuniarias, tales como la cláusula penal y la restitución de lo entregado.

CAPÍTULO XV

VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 73. OBJETIVO. Establecer los lineamientos aplicables para la Corporación, para la venta de bienes inmuebles de propiedad, para facilitar la venta de bienes cuando resulte conveniente o necesario.

ARTÍCULO 74 ALCANCE. La Gerencia Administrativa de la Corporación deberá implementar un procedimiento donde aplique justificadamente el paso a paso de la venta de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.

ARTÍCULO 75 RESPONSABLES. El control de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación estará a cargo del proceso de Infraestructura y Activos con supervisión de su jefe inmediato o quien haga sus veces.

NOTA: Para el caso, de venta de bien mueble e inmueble, los responsables son: El (la) Jefe de Activos e Infraestructura o quien haga sus veces, quien lo presidirá; el (la) Gerente de División Administrativa o quien haga sus veces; el (la) Gerente de División Jurídica y Contractual o quien haga sus veces; el (la) Gerente de División Financiera; el (la) contador (a) o quien haga sus veces; el (la) Gerente División Verificación y Control Corporativo o quien haga sus veces con voz y voto; podrán participar el profesional de Gestión Calidad o quien haga sus veces y el (la) Revisor (a) Fiscal, en calidad de observadores, de acuerdo a los miembros del Comité de Disposición Final de Bienes.

ARTÍCULO 76 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Para efectuar la venta de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación, se deberá contar con un procedimiento liderado por la Gerencia Administrativa y el proceso de Infraestructura y activos, donde se identifique como mínimo:

- Justificación técnica, financiera y jurídica de conveniencia para la venta del bien mueble e inmueble, acorde a lo establecido en la circular 003 de 2020 y su anexo técnico 001.
- Forma y tipos de venta.
- Avalúo del bien inmueble por parte de un perito y/o profesional idóneo en la materia.
- Determinación del precio mínimo de venta.
- Actualización precio de venta.
- Aprobación de venta por parte del Comité de bajas de activos.

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN		CÓDIGO: RL-GJ-01
			VERSIÓN: 03
			FECHA: 19 de mayo de 2026

- Aprobación de venta por parte del Director Administrativo y/o quien haga sus veces.
- Aprobación de venta por parte del Consejo Directivo y/o quien haga sus veces.
- Legalización, perfeccionamiento y materialización de titularidad de propiedad.
- Demas soportes y anexos pertinentes para el trámite.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77. ACREDITACIÓN DE COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, Y AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, Y APORTES PARAFISCALES. Para efectos de todo pago parcial y/o final de los contratos celebrados por COMFIAR, se deberá verificar que el contratista se encuentre al día con la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales, y pago de aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente en el tema.

Esta obligación del contratista, deberá ser verificada y vigilada por el respectivo supervisor y/o interventor, durante todo el período que comprenda el plazo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 78. TRANSITORIO. Todos los procedimientos de contratación que se hayan iniciado, así como los contratos que se hayan celebrado antes de la vigencia de este Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones anteriores, salvo que sea más conveniente adecuarlos y continuar conforme a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 79. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento y utilización por todo el personal vinculado a COMFIAR, y de plena observancia, igualmente para quienes participen en los diferentes procesos de selección, y celebración de los diferentes contratos y/o convenios.

ARTÍCULO 80. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de la aprobación emanado del Agente Especial de Intervención, con la correspondiente publicación y deroga el anterior reglamento de adquisición de bienes y servicios, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Mediante Resolución AEI No. 089 de 19 de mayo de 2026, el Agente Especial de Intervención aprobó la modificación del presente Reglamento de Contratación de la

	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: RL-GJ-01
		VERSIÓN: 03
		FECHA: 19 de mayo de 2026

Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR.

IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN	PÁGINA (S)	NUMERAL (ES)	CAMBIO
2	31 de diciembre 2024	10	Artículo 2	En el artículo 2 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN, se adicionaron los numerales 2.11 principio pacta sunt servanda y numeral 2.12 principio de la autonomía de la voluntad.
		12,13,14	Artículo 3	En el artículo 3 DEFINICIONES , se modificaron títulos y/o conceptos de Numeral 3.14 ADJUDICAR y Numeral 3.18 MULTA. Se modificó el título de los numerales 3.19 “PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO “y 3.20, quedando de la siguiente manera: 3.19 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO y 3.20 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Se modificó el contenido del numeral 3.21 INFORME DEL INTERVENTOR O DEL SUPERVISOR. Se modificó el contenido del numeral 3.22 CAPACIDAD FINANCIERA. Se eliminó la premisa “Con una entidad”, del numeral 3.23 CAPACIDAD JURÍDICA. Se adiciono al contenido del texto administrativo, jurídico, financiero, contable, ambiental, social etc. del numeral 3.25 INTERVENTOR EXTERNO. Se adicionó en las definiciones los conceptos de ORDEN DE SERVICIOS y ORDEN DE COMPRA que no estaban contemplados, del cual quedaron de la siguiente manera:numeral 3.26: ORDEN DE SERVICIOS y numeral 3.27: ORDEN DE COMPRA.



		19	CAPITULO I	En el CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DISPOSICIONES GENERALES artículo 10: CAPACIDAD PARA CONTRATAR numeral 10.2 CAPACIDAD FINANCIERA, se adiciono <i>“la capacidad financiera será requisito imprescindible para los contratos de mayor y menor cuantía y caso excepcional para la mínima cuando su alcance requiera de una protección especial o que represente un posible riesgo para la Corporación.</i> Se adiciona el siguiente contenido <i>“o diferentes formas de asociación (consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura)”</i> en el artículo 11 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, y se eliminó la palabra <i>“y”</i>.
		21	CAPÍTULO III	En el CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS, se modificó la denominación del capítulo por “CUANTÍAS”, quedando de la siguiente manera: “CAPITULO III CUANTÍAS”.
		22	CAPITULO IV, articulo 22	En el artículo 22 se adiciono la modalidad contractual de orden de compra y/o servicios. Así mismo en el artículo 23 CONTRATOS. Se eliminó <i>“diez (10)”</i> por cuarenta (40) y se adiciona el párrafo 2.
		22,23,24 y 25.	CAPÍTULO V	Se adiciona el contenido del artículo 24 CONTRATOS, y se modifican los conceptos de las tipologías contractuales específicamente los numerales 24.1, 24.2, 24.4, 24.6, 24.7, 24.8, 24.11,24.12,24,13 que hacen parte integral del capítulo V TIPOLOGIAS CONTRACTUALES.
		25,26 , 27,28 y 29.	CAPITULO VI	Se modificó el contenido del VI, del anterior reglamento quedando CAPITULO VI DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS- CONTRATACIÓN DIRECTA Y

				ETAPAS CONTRACTUALES que contiene lo siguientes artículos: 25 <i>CONTRATACIÓN DIRECTA</i> , artículo 26 <i>ETAPA PRECONTRACTUAL CONTRATACIÓN DIRECTA</i> , artículo 27 <i>ETAPA CONTRACTUAL CONTRATACIÓN DIRECTA</i> , artículo 28 <i>ETAPA POST CONTRACTUAL CONTRATACIÓN DIRECTA</i>
		30 y 31.	CAPÍTULO VII	Se creó el capítulo VII DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA Y ETAPAS CONTRACTUALES, que contiene los siguientes artículos: artículo 29 <i>SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA</i> , artículo 30 <i>CUANTÍA</i> , artículo 31 <i>LISTADO OFICIAL DE BIENES Y SERVICIOS</i> , artículo 32 <i>COMPETENCIAS DE JEFE DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS</i> , artículo 33 <i>CRITERIOS DE SELECCIÓN</i> , artículo 34 <i>ETAPA PRECONTRACTUAL- MENOR CUANTÍA</i> , artículo 35 <i>ETAPA CONTRACTUAL MENOR CUANTÍA</i> y artículo 36 <i>ETAPA POST CONTRACTUAL- MENOR CUANTÍA</i> .
		32,33,34, 35 y 36	CAPÍTULO VIII	Se modificó el nombre de los procesos de mayor cuantía del cual se creó el capítulo VIII DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS- PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA Y ETAPAS CONTRACTUALES, artículo 37 <i>PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA</i> , artículo 38 <i>CUANTÍA</i> , artículo 39 <i>FACTOR DE SELECCIÓN</i> , artículo 40 <i>REGLAS GENERALES</i> , artículo 41 <i>ETAPA PRE CONTRACTUAL- PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA</i> , artículo 42 <i>ETAPA CONTRACTUAL - PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA</i> , artículo 43 <i>ETAPA POST CONTRACTUAL- PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA</i> , artículo 44 <i>EVALUACIÓN DE OFERTAS</i> , artículo

				45 COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, artículo 46 SANEAMIENTO DEL PROCESO y artículo 47 ADENDAS.
		37,38 y 39.	CAPÍTULO IX	Se modifica parcialmente el contenido del artículo 48 con relación a la justificación. En el capítulo IX de la descripción de la necesidad artículo 49 contenido de la justificación, numeral 49.8 se modificó la forma de pago y entrega del anticipo, del cual quedo de la siguiente manera: <i>FORMA DE PAGO Y ENTREGA DEL ANTICIPO. Será imprescindible el formular la manera en que COMFIAR</i>
		40,41 y 42.	CAPÍTULO X	En el capítulo X MÉTODOS PARA CALCULAR EL PRECIO DE LOS BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS EN CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CORPORACIÓN. artículo 50. MÉTODOS PARA CALCULAR EL PRECIO DE LOS BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS, numeral 50.1 <i>sistema de cotizaciones</i>, se modifica el responsable del trámite a <i>Jefe de Contratación y Compras</i> y se modifica el número de cotización de tres (3) a dos (2). En el numeral 50.2 <i>CONDICIONES DEL MERCADO VIA WEB</i>, se ajusta el número de cotizaciones a dos (2) y se adiciona el párrafo 1. El numeral 50.3, se modificó el proceso quien deberá realizar el histórico de compras y el jefe designado para tal fin. Se modificó parcialmente el contenido del artículo 51 SOLICITUD DE COTIZACIÓN U OFERTA Y PROPUESTAS y sus numerales 51.1 y 51.2.
		45	CAPITULO XI	En el artículo 57 DISPOSICIONES GENERALES, en el numeral 57.2 se

				ajustó el proceso responsable de aprobar la diligencia.
		46,47,48 , 49,50,51, 52 y 53.	CAPITULO XII	Se modificó el porcentaje correspondiente a los pagos bajo la calidad de anticipo, contemplado en el artículo 60 PAGOS, numeral 60.1 y 60.4. Se modificó el artículo 61 GARANTIAS, parcialmente, con relación al cuadro de los conceptos amparo, tipo de proceso/contrato, cuantía y vigencia. Igualmente, se adicionó el parágrafo 1, 2 y 3 para el artículo. Se modificó el artículo 62 LIQUIDACIONES DE LOS CONTRATOS. Se modificó el artículo 63 LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
		53,54,55, 56 .	CAPITULO XIII	Se adicionó el artículo 65 PROCESO y numeral 65.1 CITACIÓN, 65.2 REUNIÓN DE VERIFICACIÓN DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO, 65.3 CONCILIACIÓN y 65.4 INTERPOSICIÓN DE DEMANDA
		56 y 57.	CAPITULO XIV	Se adiciona el CAPITULO XIV FORMAS DE TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS CONTRACTUALES.
		57 y 58	CAPITULO XV	Se adicional el CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES y el artículo 73. ACREDITACIÓN DE COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, Y AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, Y APORTES PARAFISCALES.
		58	CAPITULO XV, articulo 73,74,75,76	Se realizaron modificaciones en el Capítulo XII, en el nombre del capítulo se eliminaron las palabras ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO, incorporando en su lugar la palabra PAGOS. Asimismo, se anexó un nuevo capítulo: el Capítulo XV, compuesto por los artículos 73, 74, 75 y 76. Posteriormente, este capítulo fue



REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: RL-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 19 de mayo de 2026

3

19 de mayo
2026

renumerado como Capítulo XVI, y sus artículos pasaron a ser los números 77, 78, 79 y 80. El Capítulo XV incluye los siguientes temas: Venta de bienes muebles e inmuebles de la Corporación Artículo 73. Objetivo Artículo 74. Alcance Artículo 75. Responsables Artículo 76. Descripción del procedimiento

Observaciones:



Vigilado Supersubsidio